

2017, "Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"

TOMO CL
Pachuca de Soto, Hidalgo
30 de Junio de 2017
Alcance
Núm. 26



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



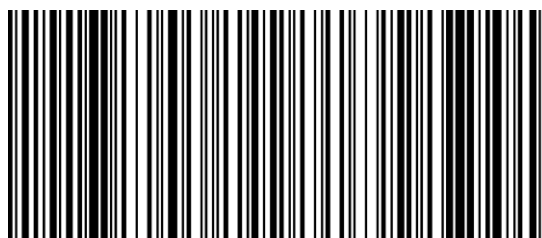
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 6790

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales- Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el segundo semestre del año 2017 3

Publicación electrónica



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Ing. Benjamín Pilar Rico Moreno con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 fracciones I y III, 112 fracciones V, VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5 párrafo veinte y 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, II, V y XI, 2, 4, 5, 6 fracción XII, 10 fracción III, 131, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 214, 215, 225, 226, de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículo 13 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y Normas Oficiales Mexicanas, se expide el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular en el Estado de Hidalgo para el año dos mil diecisiete, segundo semestre, y:

CONSIDERANDO

I.- Que de acuerdo con los artículos, 25 numeral 1 y 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar.

II.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4º que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”. De igual manera la Constitución Política del Estado de Hidalgo, señala en su artículo 5º párrafo veinte, que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo. Las Autoridades Estatales y Municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su Territorio, así como para prevenir, y sancionar toda forma de contaminación ambiental”.

III.- Que el artículo 1º, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como parte de su objeto el “garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar”. Que el artículo 7º, fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que corresponde a los Estados la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal. En tanto que la fracción VII del mismo dispositivo establece que asimismo le corresponde la prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal.

IV.- Que el artículo 1 fracciones I, II, V, VII y XI de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, establece el derecho a que toda persona pueda vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, con la participación del Estado con los Municipios para preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico, a través de prevenir y controlar la contaminación del aire estableciendo las medidas de control, seguridad y las sanciones que garanticen su cumplimiento. De igual forma el artículo 136 del ordenamiento legal antes referido, establece que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación, verificarán periódicamente estos, con el propósito de controlar las emisiones contaminantes. Dicha verificación deberá efectuarse en los periodos que señala el presente programa, en las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular autorizados.

V.- Que el 3 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis”, cuyo objeto es constituir la Comisión como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de



protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos administrativos desconcentrados de la Ciudad de México, así como los Municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Que la Comisión Ambiental de la Megalópolis tendrá entre otras funciones, la de definir, coordinar y dar seguimiento, en forma concurrente, a las políticas, programas, proyectos y acciones que las entidades que la conforman, deban observar y ejecutar en materia de protección y mejoramiento del ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico; implantar acciones y medidas para prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas; así como acordar la adecuación y homologación de la normatividad en materia de protección al ambiente.

Que el marco legal y reglamentario de cada una de las entidades que conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis, establece entre otras disposiciones: la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes móviles sujetas a la jurisdicción local; que las políticas y programas ambientales estén dirigidos a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Que también el marco legal y reglamentario de cada una de las entidades que conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis, prevé que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en dichas entidades deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes en las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular y dentro del periodo que indica el presente programa, así como sustituir los dispositivos de reducción de contaminantes cuando terminen su vida útil, para circular o aplicar los programas de restricción de circulación en situaciones normales y de contingencia.

VI.- Que por otra parte, la Red Estatal de Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular, opera conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la instalación de equipos para pruebas SDB, dinámica y estática para la verificación de emisiones, en todos sus centros de servicio.

VII.- Que el 10 de junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

VIII.-Que en el año 2016, se presentaron altas concentraciones de ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México que tuvieron su origen en complejas reacciones químicas que ocurrieron por la interacción de la luz solar y contaminantes primarios como los óxidos de nitrógeno y los compuestos orgánicos volátiles; que estas concentraciones de ozono se vieron favorecidas por condiciones meteorológicas tales como la poca dispersión de contaminantes, asociada a una alta radiación solar, altas temperaturas, estabilidad atmosférica y poca humedad en el ambiente, lo que motivó que la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis declarara contingencia ambiental los días 16 y 17 de marzo, 5 de abril, 3, 4, 5, 14 y 31 de mayo del año 2016, por lo que tomando en consideración los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud, resulta necesario adoptar medidas para disminuir el riesgo para la población que habita o realiza actividades en los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México;

Que las medidas que se adoptaron a través de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, cuyo campo de aplicación es la totalidad del territorio de los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México, debido a su tamaño y cercanía geográfica, ya que dichas entidades federativas comparten población, parque vehicular y actividades económicas que, entre otras consecuencias, ha propiciado la circulación continua y constante de vehículos que aportan emisiones que deterioran la calidad del aire y afectan a la población.

Que para la determinación de las medidas previstas en la Norma de Emergencia se tomaron en consideración los diferentes cambios tecnológicos que ha tenido la flota vehicular en circulación que van desde vehículos



carburados, los vehículos equipados con convertidor catalítico oxidativo de dos vías, convertidor catalítico oxidativo y reductivo de tres vías e inyección electrónica, hasta los vehículos equipados con sistema de diagnóstico a bordo tipo OBDII, EOBD o Similar, cambios tecnológicos que deben servir de base para definir los límites máximos permisibles de emisión, los métodos de prueba y los procedimientos de certificación de emisiones que resulten proporcionales a dichos cambios tecnológicos;

Que el 21 de diciembre del 2016, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, se emitió aviso por el que se prórroga por un plazo de seis meses, contados a partir del 1 de enero de 2017, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, la cual establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición. Con la finalidad de contar con una norma definitiva que atienda las necesidades de contaminación, en la zona de la Megalópolis, se elaboró para su publicación el proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT.-2017 .

IX.-La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es competente para emitir el presente Programa, con sustento en las facultades y atribuciones conferidas por la Ley para la Protección al Ambiente para el Estado de Hidalgo, en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, vigentes.

X.- Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien emitir el siguiente:

PROGRAMA OBLIGATORIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2017 CONTENIDO

MARCO NORMATIVO

OBJETIVO DEL PROGRAMA

ÁMBITO DE APLICACIÓN

DEFINICIONES

RECOMENDACIONES A LA O EL USUARIO

CAPÍTULO 1. TIPO DE CONSTANCIA QUE SE PUEDE OBTENER

- 1.1. Constancia tipo Exento "E"
- 1.2. Constancia de Verificación Tipo Doble Cero "00" (Holograma "00")
- 1.3. Constancia de Verificación Tipo Cero "0" (Holograma "0")
- 1.4. Constancia de Verificación Tipo Uno "1" (Holograma "1")
- 1.5. Constancia de Verificación Tipo Dos "2" (Holograma "2")
- 1.6. Constancia Técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico)
- 1.7. Informe de Verificación Vehicular

CAPÍTULO 2. VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

- 2.1. Vehículos con nuevo registro
- 2.2. Cambio de placas de circulación de vehículos
- 2.3. Vehículos de otras entidades federativas y del extranjero

CAPÍTULO 3. CALENDARIO, TARIFAS, SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 3.1. Calendario de la verificación
- 3.2. Tarifas de la verificación
- 3.3. Vehículos no verificados en el período correspondiente
- 3.4. Obligaciones de las o los usuarios del servicio de verificación vehicular
- 3.5. Sanciones para las o los usuarios del servicio de verificación vehicular
- 3.6. Sanciones a vehículos ostensiblemente contaminantes
- 3.7. Sanciones a vehículos que no porten el holograma de verificación vigente.



CAPÍTULO 4. OBLIGACIONES Y SANCIONES PARA PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 4.1. Obligaciones de prestadores del servicio de verificación
- 4.2. Sanciones a prestadores del servicio de verificación

CAPÍTULO 5

OBLIGACIONES Y SANCIONES A PROVEEDORES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

- 5.1. Obligaciones de proveedores de equipos de verificación y laboratorios de calibración.
- 5.2. Sanciones a proveedores de equipos de verificación y laboratorios de calibración.

CAPÍTULO 6

PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

- 6.1 Vehículos sin verificar
- 6.2 Vehículos ostensiblemente contaminantes
- 6.3 Operación de Patrullas Ambientales
- 6.4 Operación del sensor remoto
- 6.5 Programa de Vehículos Contaminantes (PVC)

CAPÍTULO 7

VIGENCIA DEL PROGRAMA

ANEXO NORMATIVO 1

ANEXO NORMATIVO 2

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, a lo establecido en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, así como en el presente Programa, Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación, Manuales, Circulares, Acuerdos, Anexos Normativos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia objeto del presente Programa.

OBJETIVO DEL PROGRAMA

Establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores matriculados en el Estado de Hidalgo, deberán ser verificados en sus emisiones contaminantes durante el segundo semestre del año 2017, con la finalidad de monitorear el desempeño ambiental de los vehículos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Están obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte público o privado que ofrezcan servicio particular o público de carga o pasajeros matriculados en el Estado de Hidalgo, con excepción de los vehículos con matrícula de auto antiguo, automotores con matrícula demostradora, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a la industria de la construcción y minería, y motocicletas.

Asimismo, quedan obligados a observar el presente programa, los titulares y/o propietarios de los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación autorizados e instalados en el Estado de Hidalgo, los proveedores de equipo de verificación de emisiones vehiculares, así como los laboratorios de calibración.

En ningún caso podrán ser verificados los vehículos automotores con placas del extranjero, servicio público federal o de entidades distintas al estado de Hidalgo.

DEFINICIONES

1. Año modelo: Año calendario que el fabricante designe al vehículo y que es consignado en la tarjeta de circulación vehicular.

2.-CAME: Comisión Ambiental de la Megalópolis.

3. Catálogo vehicular.-Catálogo único de características técnicas vehiculares que contienen la información para la aplicación de los métodos de prueba señalados en la Norma Oficial Mexicana.



4.- Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular: Instalación fija para llevar a cabo la prueba del sistema de diagnóstico a bordo y la medición de las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación, con el equipo y la tecnología autorizada por la Secretaría, bajo la supervisión, vigilancia e inspección de la misma.

5.-Código de falla de tren motriz: Conjunto de componentes del vehículo encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del vehículo.

6.-Códigos de Falla (DTC, por sus siglas en inglés, Diagnostic Trouble Code): Son aquellos definidos en la norma SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6 y que corresponden a una avería o falla que se presenta en el vehículo automotor. Estos códigos son nombrados conforme la nomenclatura definida en la norma SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6. Un código de error consta de 5 caracteres (una letra y cuatro números).

7.-Códigos de Preparación (RC, por sus siglas en inglés): Son aquellas banderas o marcadores almacenados en la unidad de control electrónico del vehículo automotor que indican que las pruebas han sido ejecutadas para evaluar el estado de los monitores. Estas condiciones son traducidas por el dispositivo de exploración electrónica o sistema como "Ready" o "Listo"; "Not Ready" o "No Listo" o bien, cualquier expresión, en los idiomas español o inglés que tengan el mismo significado que las anteriores.

8.-Conector de diagnóstico (DLC, o sus siglas en inglés, Data Link Connector): Es el puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) del vehículo automotor y el dispositivo de exploración electrónica o escáner, que provee acceso a la información del vehículo.

9. Concentración.- Es la magnitud de fracción de la cantidad de sustancia, puede ser referida como fracción mol.

10.-Constancia de verificación vehicular: Documento integrado por un informe de prueba vehicular o certificado, con un holograma que es emitido por la autoridad competente de acuerdo a los términos establecidos en los programas de verificación vehicular obligatoria correspondientes.

11.- Contaminantes: Son las emisiones de contaminantes provenientes de la combustión que emiten los vehículos automotores por el escape.

12.-Bióxido de Carbono (CO₂): Gas incoloro e inodoro, cuya molécula consiste en un átomo de carbono unido a dos átomos de oxígeno;

13.-Hidrocarburos (HC): Compuestos orgánicos formados por hidrógeno y carbono, su cantidad de sustancia o concentración en las emisiones de los vehículos automotores es expresado en partes por millón (ppm) con base al hexano (ppmh);

14.-Monóxido de Carbono (CO): Gas incoloro e inodoro, producido en combustiones de sustancias orgánicas;

15.-Monóxido de Nitrógeno (NO): El monóxido de nitrógeno u óxido nítrico es un gas incoloro y poco soluble en agua, forma parte de los óxidos de nitrógeno;

16.-Óxidos de Nitrógeno (NO_x): Término genérico referido a un grupo de gases que contienen nitrógeno y oxígeno en diversas proporciones tales como el óxido nítrico y el dióxido de nitrógeno. Para los fines de esta norma son cuantificados analíticamente por medios ópticos como monóxido de nitrógeno; y

17.-Partículas (PM): Los residuos de una combustión incompleta, que se componen en su mayoría de carbono, cenizas y de fragmentos de materia, que se emiten a la atmósfera en fase líquida o sólida a través del escape de un vehículo automotor. Para efecto de la presente Norma Oficial Mexicana se reporta en gramos de carbono por 100 gramos de combustible si el método de prueba aplicado es de Detección Remota o expresado en términos de coeficiente de absorción de luz o su equivalente opacidad. Su acrónimo es PM, por sus siglas en inglés (Particulate Matter).

18.- Código de preparación: Son aquellas banderas o marcadores almacenados en la Unidad de Control Electrónico del vehículo automotor que indican que las pruebas han sido ejecutadas para evaluar el estado de los monitores. Estas condiciones son traducidas por el dispositivo de exploración electrónica o sistema como



“Ready” o “Listo”; “Not Ready” o “No Listo”, o bien, cualquier expresión en los idiomas español o inglés que tengan el mismo significado que las anteriores.

19.- Constancia de Verificación de No Aprobación “Rechazo”: Documento integrado por un certificado que indica que el vehículo presenta condiciones que le impiden aprobar la verificación de emisiones vehiculares.

20.- Constancia tipo “EXENTO”: Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura “exento”, incentivo ambiental que exime a los vehículos de la verificación vehicular y les permite circular sin las limitaciones del Programa “Hoy No Circula”, hasta por ocho años.

21.- Constancia de verificación tipo Doble Cero “00”: Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura “00”, que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares, incentivo ambiental que permite a los vehículos nuevos exentar las limitaciones a la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) derivada de la aplicación del programa “Hoy no circula” hasta por dos años. Las limitaciones a la circulación durante las contingencias ambientales atmosféricas para los vehículos que porten el presente certificado serán definidas en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la autoridad competente.

22.- Constancia de verificación tipo Cero “0”: Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura “0”, que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares, incentivo ambiental que permite a los vehículos exentar las limitaciones a la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) derivada de la aplicación del programa “Hoy no circula” hasta por 6 meses. Las limitaciones a la circulación durante las contingencias ambientales atmosféricas para los vehículos que porten el presente certificado serán definidas en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la autoridad competente.

23.- Constancia de verificación tipo Uno “1”: Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura “1”, que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares, debiendo observar las limitaciones a la circulación del programa “Hoy no circula”, las restricciones de fines de semana en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) hasta por seis meses. Las limitaciones a la circulación durante las contingencias ambientales atmosféricas para los vehículos que porten el presente certificado serán definidas en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la autoridad competente.

24.- Constancia de Verificación tipo Dos “2”: Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura “1”, que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares, debiendo observar las limitaciones a la circulación del programa “Hoy no circula”, las restricciones de fines de semana en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) hasta por seis meses. Las limitaciones a la circulación durante las contingencias ambientales atmosféricas para los vehículos que porten el presente certificado serán definidas en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la autoridad competente.

25.- Factor Lambda: También conocido como coeficiente de aire. Es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores mediante la fórmula de Brettschneider.

$$\lambda = \frac{CO_2 + \frac{CO}{2} + \frac{NO}{2} + O_2 + \left[0.45425 \left(\frac{3.5}{3.5 + \frac{CO}{CO_2}} \right) (CO + CO_2) \right]}{1.45425(CO_2 + CO + HC)}$$

26.- Holograma: Calcomanía holográfica que se adhiere al parabrisas del vehículo automotor, visible desde el exterior, cuando se aprueba la verificación vehicular y con ello cumple con la normatividad de protección al ambiente, la cual es acompañada de un certificado oficial de aprobación.

27.- Identificación Oficial: Documento oficial vigente que acredita la identidad de las personas físicas; siendo las siguientes: Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla Militar Liberada, Cédula Profesional y Licencia para Conducir emitida por el Estado de Hidalgo.



28.- Limitaciones a la Circulación: Las establecidas por el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas para los municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, Hidalgo y demás Programas de Contingencias ambientales atmosféricas vigentes, así como el Programa Hoy No Circula aplicado en la Zona Metropolitana del Valle de México.

29.-Llave abierta, motor apagado (KOEO, por sus siglas en inglés): Movimiento de la llave que lleva el "Switch" a posición abierta sin llegar a encender el vehículo, efectuado en el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.

30.-Llave abierta, motor encendido (KOER, por sus siglas en inglés): *Movimiento de la llave que lleva al "Switch" a posición abierta y enciende el motor*, efectuado en el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.

31.-Luz Indicadora de Falla (Señal MIL por sus siglas en inglés Malfunction Indicator Light): Testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos del vehículo, que se encenderá debido a un fallo del vehículo detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

32.-Método de prueba: Los utilizados en términos de la Norma Oficial Mexicana para la evaluación y, en su caso, medición de las emisiones de contaminantes de los vehículos automotores.

33.-Monitor completado: Estado que reporta el Sistema de Diagnóstico a Bordo cuando las rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad Electrónica de Control se han llevado a cabo.

34.- Monitor de sistemas: Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes. Los monitores de sistemas que define la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América son:

34.1.-Monitor del Sistema del Combustible: Verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.

34.2.-Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

34.3.-Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

34.4.-Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

34.5.-Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

34.6.-Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

34.7.-Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento más rápidamente.

34.8.-Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

34.9.-Monitor del Sistema Evaporativo: Verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

34.10.- Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

34.11.- Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

34.12.- Monitor del Sistema Secundario de Aire: Verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realiza pruebas para detectar fallos en éste.

34.13.-Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

35.-Monitor no continuo: Son monitores de sistemas, que se caracterizan por ejecutarse bajo ciertas condiciones definidas por el fabricante del vehículo automotor. Los monitores definidos como no continuos son



los siguientes: Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno, Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema Evaporativo, Monitor del Sistema Secundario de Aire, Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado, Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno y Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).

36.-Monitor no soportado: Monitor de sistema que por diseño no está incorporado en el vehículo automotor.

37.-Monitor soportado: Monitor de sistema que sí está incluido en un vehículo automotor.

38.- Peso Bruto Vehicular: Es el peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

39.- Procuraduría: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

40.- Programa: El presente Programa Obligatorio de Verificación Vehicular.

41.- Programa Hoy No Circula: Programa que establece medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México y los Municipios del Estado de México que correspondan, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación.

42.- Prueba de Aceleración Simulada: Prueba de emisiones aplicada a un vehículo usando un analizador de cinco gases y un dinamómetro que simula una prueba en la vía para brindar lecturas de emisiones más precisas.

43.-Reparación mecánica mayor: Se considera ajuste del motor, anillado, rectificado de cabezas, reparación de la transmisión o cambio de motor que imposibilita la circulación de un vehículo.

44.-Sensor Remoto o Detección Remota: Conjunto de instrumentos que emplean métodos ópticos, como haces de luz infrarroja, ultravioleta o láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo automotor circulando por una vialidad.

45.- Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB): Módulo electrónico integrado por un conjunto de rutinas y monitores, diseñado para diagnosticar el funcionamiento de los componentes relacionados con el control de emisiones de gases contaminantes. Incluye el OBD II, EOBD o similar. Dentro de los que se encuentran el diagnóstico de los siguientes monitores: Monitor del Sistema del Combustible, Monitor del Sistema de Componentes Integrales, Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros y Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno.

46.-Sistema de Diagnóstico a Bordo Europeo: Sistema de diagnóstico a bordo desarrollado por la Unión Europea (EOBD, por sus siglas en inglés) equivalente al sistema OBD II, integrado en los vehículos ligeros nuevos.

47.-Sistema de Diagnóstico a Bordo Similar: Sistema de diagnóstico a bordo que tiene las mismas características del Sistema OBD II o del EOBD.

48.-Sistema de Interrogación al SDB: Conjunto de programas informáticos y dispositivos de exploración (escáner) que permiten establecer comunicación e interrogar al SDB.

49.-Sistema OBD-II: Sistema de Diagnóstico a Bordo de segunda generación (OBD-II por sus siglas en inglés), integrado en los vehículos ligeros y camionetas ligeras nuevos bajo la regulación establecida por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América. Secretaría.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo (SEMARNATH).

50.-Taxi: Vehículo destinado al servicio de transporte público individual de pasajeros

51.- Tren motriz: Conjunto de componentes del vehículo encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del vehículo



52.-Unidad de Medida y Actualización vigente: El valor que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

53.-Unidad de Verificación: Persona física o jurídico colectiva, acreditada y aprobada por la autoridad competente en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

54.-Usuario: La o el propietario o legal poseedor del vehículo.

55.-Vehículo: Todo medio de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción depende de una máquina de combustión interna o eléctrica.

56.-Vehículos automotores en circulación: Vehículo de transporte terrestre particular, de carga o de pasajeros, intensivo o utilitario propulsado por su propia fuente motriz, enajenado por lo menos en una ocasión y que cuenta con permiso para circular por vialidades.

57.-Vehículo Eléctrico de rango extendido: Vehículo híbrido, cuya fuente de energía principal es electricidad y que cuenta con una fuente auxiliar de energía basada en un sistema de combustión interna.

58.-Vehículo Eléctrico: Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.

59.-Vehículo Híbrido: Vehículo con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible, las cuales le proveen propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente.

60.-Vehículo ligero nuevo: Vehículo nuevo de pasajeros o camioneta de más de 400 kilogramos y que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.

61.-Vehículo pesado nuevo: Vehículo nuevo de pasajeros o carga, con un recorrido de entre cero y cinco mil kilómetros que excede los 3857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, posterior o hasta dos años anteriores.

62.-Vehículo con placas para personas con discapacidad: Automotor que es utilizado para la transportación de personas discapacitadas y cuenta con la matrícula que lo identifica otorgado por la autoridad competente, siendo requisito transportar a la persona con discapacidad o acreditar de manera documentada que lo circula para trasladarlo. Dicho vehículo deberá cumplir con el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular.

63.-Vehículo con placas de auto antiguo: Vehículo automotor que por sus características ha obtenido la matrícula que lo identifica como auto antiguo, emitida por la autoridad correspondiente.

64.-Vehículo con placas demostradoras: Automotor nuevo sin propietario y que utiliza estas placas (propiedad exclusiva de agencias automotrices) para ser trasladado entre distintos puntos del Estado de Hidalgo o del país.

65.-Vehículo de uso intensivo: Aquel con uso distinto al particular, tales como taxis, microbuses, camiones, camionetas colectivas y de transporte escolar, autobuses de pasajeros, vehículos oficiales, flotillas de empresas industriales y de servicios de reparto, así como los que porten placas de carga o que en su caso constituyan un instrumento de trabajo, entre otros.

66.-Vehículo Ostensiblemente Contaminante: Vehículo automotor en circulación que emite visiblemente humo de color negro (lo que puede indicar el exceso de combustible no quemado) o azul (lo que puede indicar la presencia de aceite en el sistema de combustión), que a simple vista se puede detectar; o bien, que rebase los límites de contaminantes establecidos en la normatividad aplicable.

67.-Vehículo de uso particular: Aquel con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso particular, así como el nombre de una persona física o jurídica colectiva, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.



68.-Vehículo de uso múltiple o utilitario: Aquel utilizado para el transporte público o privado de personas o productos, con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino, exceptuando taxis.

RECOMENDACIONES A LA o EL USUARIO

1. En caso de contar con SDB, deberá asegurarse de que le sean realizadas las reparaciones necesarias, previo a presentarlo a realizar la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular.
2. NO PAGUE cantidades adicionales para aprobar la verificación vehicular, ya que se cometen delitos ambientales, sancionados por autoridades judiciales.
Con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad, los centros de verificación vehicular están obligados a colocar esta recomendación a la entrada del área de espera, conforme lo establece el Manual de Imagen Interior y Exterior de Centros de Verificación Vehicular.
3. Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar a:

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales del Estado de Hidalgo** al número
teléfono: 01 (771) 71-4-50-87 ext. 119, 177

medio.ambiente@hidalgo.gob.mx

4. Recuerde que sólo sustituir el convertidor catalítico, no garantiza la aprobación de la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular, esto depende también de realizar la reparación necesaria a su vehículo.
5. Al presentar el vehículo a verificar tendrá que estar afinado y con el convertidor catalítico en buen estado (aplica para modelos 1991 y posteriores).
6. Para conocer la ubicación de los centros de verificación vehicular autorizados visite la dirección electrónica:

s-medioambiente.hidalgo.gob.mx

7. Exigir, siempre y cuando el vehículo acredite la prueba de verificación, al personal del Centro de Verificación Vehicular, la Constancia de Verificación tipo "00", "0", "1" o "2". El holograma respectivo deberá únicamente adherirse al vehículo en la parte media derecha de su cristal delantero por debajo de la sombra (si contara con ella) y quedara libre de obstáculos que impidan su identificación, salvo cuando la unidad sea blindada, en cuyo caso se adherirá a una mica o cristal, misma que se le entregará al conductor de la unidad. En caso de rechazo se emitirá la constancia respectiva
8. Deberá portar en su vehículo la constancia de verificación vehicular.
9. Deberá revisar en el momento de la expedición de la constancia de verificación vehicular que los datos del vehículo sean correctos y legibles. De lo contrario, debe solicitar al mismo centro de verificación vehicular que le sea expedido un nuevo certificado que cumpla con los requisitos antes mencionados sin costo alguno para la o el usuario. Esta recomendación deberá permanecer a un costado de área de caja.
10. El personal del centro de verificación vehicular deberá retirar los hologramas correspondientes a verificaciones anteriores adheridos al cristal del vehículo, al momento de que le sea adherido el holograma vigente.
11. Es conveniente dar mantenimiento a su vehículo y presentarlo a realizar la verificación vehicular obligatoria en buenas condiciones físico-mecánicas para no hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la normatividad aplicable.
12. Con la finalidad de agilizar el proceso de verificación y para comodidad del responsable del vehículo que será verificado, se recomienda solicitar una cita en el Centro de Verificación Vehicular de su preferencia. El Centro deberá contar con un registro de citas, el cual será presentado e ingresado a la Secretaría, para su seguimiento.



CAPÍTULO 1

TIPO DE CONSTANCIA QUE SE PUEDE OBTENER**1.1 CONSTANCIA TIPO EXENTO “E”**

1.1.1 La Constancia tipo exento “E” se otorgará a los vehículos emplacados en el Estado de Hidalgo, que por su tecnología limpia no puede ser aplicado el protocolo de pruebas de la verificación vehicular, quedando exentos de la misma; esta constancia tendrá vigencia hasta por ocho años, misma que podrá renovar en los términos que establezca la Secretaría.

1.1.2 Las o los propietarios o poseedores de los vehículos eléctricos originales de fábrica e híbridos matriculados en el Estado de Hidalgo, deberán tramitar una constancia tipo Exento “E”, debiendo presentarse en la ventanilla de atención al público de esta Secretaría, en un horario de 8:30 a 16:30 horas; anexando original para su cotejo y copia simple legible de los siguientes documentos y cubriendo el monto que corresponda:

- a) Formato de solicitud proporcionado por la SEMARNATH, el cual deberá estar debidamente requisitado por el interesado.
- b) Tarjeta de circulación del vehículo a nombre de la o el propietario.
- c) Factura o carta factura a nombre del propietario mediante el cual se especifique el tipo de tecnología con la que cuenta el vehículo.
- d) Identificación oficial de la o el propietario del vehículo.
- e) Comprobante de domicilio.
- f) En caso de que la o el propietario no realice el trámite personalmente, presentar carta poder (con identificación oficial vigente del aceptante, otorgante y dos testigos).
- g) En caso de ser persona jurídica colectiva, presentar acta constitutiva y poder notarial del apoderado o representante legal, mediante el cual se acredite su personalidad para realizar el trámite.
- h) Para el caso de renovación de la constancia tipo Exento, deberá presentar todos los requisitos señalados anteriormente, además de entregar el original del certificado y el holograma vencido (mismo que deberá ser retirado por personal autorizado de la SEMARNATH); en caso de haber extraviado algunos de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar la constancia o informe de extravío emitida por la autoridad competente.

La SEMARNATH verificará las características técnicas registradas por la armadora, para estar en posibilidad de otorgar este tipo de holograma, otorgándose conforme a lo siguiente:

Modelo	Vigencia en años
2016, 2017 y 2018	8
2015	7
2014	6
2013	5
2012	4
2011	3
2010	2
2009	1
2008 y anteriores	6 meses

Los vehículos modelo 2015 y anteriores, que soliciten por primera vez el holograma tipo Exento, deberán presentar la constancia del último servicio de mantenimiento o la bitácora de mantenimiento al corriente y ajustarse a la tabla antes referida, además de los requisitos adicionales que establezca la autoridad ambiental.

Las o los propietarios de los vehículos convertidos a eléctricos no podrán ser acreedores al holograma exento. Únicamente este holograma será para los vehículos que traigan incluida la tecnología de origen.

1.2 CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN TIPO DOBLE CERO “00” (HOLOGRAMA “00”)

1.2.1. Se podrá otorgar a:



- I Esta constancia la obtendrán los vehículos ligeros nuevos de uso particular que utilizan gas natural o gasolina como combustible de fábrica, estando exentos de la prueba de emisiones por un periodo de dos años a partir de su adquisición, sin embargo durante ese periodo portarán este tipo de holograma de identificación, debiendo para ello, acudir a cualquiera de los centros de verificación vehicular autorizados en el Estado de Hidalgo, con la finalidad de que sea otorgado y adherido al mismo, el holograma correspondiente, previo pago de la tarifa establecida en este programa.

La vigencia de cada holograma "00" será hasta de 2 años y se calculará a partir de la fecha de adquisición del vehículo, misma que se obtendrá de la factura o carta factura del vehículo. Para los casos de vehículos extranjeros el título de propiedad donde se informe la fecha de adquisición del automotor.

Los vehículos que porten el holograma "00" cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, deberán observar lo siguiente:

- a) Si la vigencia del holograma "00" culmina en el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa del vehículo, deberá verificar en dicho periodo, pudiendo hacerlo desde el primero hasta el último día de su periodo.
- b) Si el periodo de verificación al que corresponden las placas ha concluido, deberá verificar desde el día siguiente del vencimiento de su holograma y cuenta con hasta 30 días naturales contados a partir de su vencimiento para realizar la verificación sin pago de multa.
- c) Si el periodo de verificación al que corresponden las placas no ha iniciado, deberá verificar desde el día siguiente del vencimiento de su holograma y hasta el último día de su periodo próximo inmediato de verificación vehicular de acuerdo a la terminación de su placa y/o matrícula, sin pago de multa.

Al término de la vigencia de cada holograma "00", se podrá otorgar por única ocasión un nuevo holograma por 2 años, siempre y cuando se lleve a cabo una prueba por el método SDB incluido en el Anexo normativo 1 del presente programa, no presente falla en los monitores indicados como obligatorios en el Anexo normativo 1 del presente programa y cumpla con los requisitos establecidos en programa de verificación vehicular vigente.

- II Los vehículos ligeros nuevos que utilicen diesel como combustible destinados a cualquier tipo de uso, estarán exentos de la prueba de emisiones por un periodo de dos años a partir de su adquisición, pero deberán portar un holograma de identificación, debiendo para ello acudir a cualquiera de los centros de verificación vehicular autorizados en el Estado de Hidalgo, con la finalidad de que sea otorgado y adherido al mismo, el holograma correspondiente previo cumplimiento de los requisitos y pago de la tarifa establecida en el Programa.
- III Los vehículos pesados nuevos que utilicen gasolina, diesel o gas natural como combustible de origen, estarán exentos de la prueba de emisiones por un periodo de dos años a partir de su adquisición, pero deberán portar un holograma de identificación, debiendo para ello acudir a cualquiera de los centros de verificación vehicular autorizados en el Estado de Hidalgo, con la finalidad de que sea otorgado y adherido al mismo, el holograma correspondiente previo cumplimiento de los requisitos y pago de la tarifa establecida en el Programa.

Al término de la vigencia de la constancia tipo Doble Cero "00", deberán verificar de acuerdo a lo establecido en el Programa vigente.

- IV Los vehículos pesados certificados con estándares EPA 2010, EURO VI o superiores que utilicen gasolina, diesel o gas natural como combustible de origen, estarán exentos de la prueba de emisiones por un periodo de dos años a partir de su adquisición, pero deberán portar un holograma de identificación, debiendo para ello acudir a cualquiera de los centros de verificación vehicular autorizados en el Estado de Hidalgo, con la finalidad de que sea otorgado y adherido al mismo, el holograma correspondiente previo cumplimiento de los requisitos y pago de la tarifa establecida en el Programa. Al término de la vigencia del holograma, se podrá otorgar por única ocasión un nuevo holograma por 2 años más, siempre y cuando se acrediten las pruebas de verificación vehicular establecidas en este Programa.

1.2.2. Adicionalmente y para fines estadísticos, podrá realizarse la prueba SDB, por emisiones del tipo dinámica o estática, o de opacidad según corresponda, cuando la SEMARNATH lo determine. Periódicamente podrán ser



analizadas las estadísticas obtenidas y la SEMARNAT en su caso, podrá solicitar requisitos adicionales por marca o submarca.

1.2.3 Para la obtención de esta constancia, las o los usuarios de los vehículos automotores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Presentar un vehículo nuevo en buenas condiciones físico mecánicas. Si es la segunda ocasión que solicita este tipo de constancia por habersele vencido la anterior esa constancia la debió haber recibido a partir del segundo semestre del 2017.
- B. Presentar en el centro de verificación vehicular copia simple legible de la factura o carta factura; el vehículo contará con 180 días naturales a partir de la fecha de expedición de la factura o de la fecha de venta mencionada en la carta factura para realizar la verificación.
- C. Una vez concluido el plazo de los 180 días naturales, de no haber obtenido el holograma, la o el usuario se hará acreedor a la multa correspondiente y tendrá hasta 365 días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura o carta factura, para obtener el holograma Doble Cero "00", presentando el pago de la multa correspondiente.
- D. Presentar en original para su digitalización la tarjeta de circulación.
- E. Cubrir el costo de la constancia.
- F. Cuando el vehículo regrese al centro de verificación vehicular para obtener un holograma del tipo Doble Cero "00", presentará también su constancia anterior.
- G. En caso de ser la segunda ocasión de solicitud de la constancia de verificación tipo Doble Cero "00", deberá aprobar lo establecido en Anexo normativo 1 del Programa.

1.2.4 Los vehículos cuyas características técnicas no se encuentren registradas en las bases de datos que utilizan los equipos de verificación de emisiones vehiculares, deberá el centro de verificación vehicular o unidad de verificación vehicular, reportarlo por escrito a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, ubicada en calle Vicente segura número 100, Colonia Adolfo López Mateos, Pachuca, Hidalgo, Tel. 01 (771) 71-4-50-87 ext. 119, para promover el alta en el sistema. Los datos que deberá de brindar el centro de verificación vehicular o unidad de verificación vehicular a la Secretaría para su registro correspondiente, son los siguientes: Marca; modelo; número de escapes; tipo de combustible; número de cilindros; cilindrada; P.B.V.; P.B.V. equiv; T tracc; C tracc; ABS; T prueba; OBD; alim comb; conv catal; T enc; cat veh; HCNM cer; HCTOT; CO cer; NO cer; HC ev cer; rend comb.

1.2.5. Cuando hayan transcurrido los 365 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura se podrá obtener como máximo el holograma cero, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Programa.

1.2.6. De llegarse a dar el caso de un vehículo que estando matriculado en otro Estado y con un Holograma Doble Cero "00" vigente, decide darse de alta en el Estado de Hidalgo cambiando sus placas, estará obligado a verificar nuevamente en la red estatal de unidades de verificación o centros de verificación vehicular de Hidalgo, pudiendo obtener el holograma doble cero 00 siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de los 365 días, considerando que se respetara la vigencia de dos años a partir de la fecha de facturación.

1.2.7. Los vehículos que porten holograma "00" cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, deberán verificar desde el día siguiente del vencimiento de su holograma y cuenta con hasta 30 días para realizar la verificación sin pago de multa.

1.3 **CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN TIPO CERO "0" (Holograma "0").**

Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

1.3.1. Vehículos automotores dedicados al transporte público y privado de cargo y de pasajeros (incluidos taxis), a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, con SDB, que no presente la Luz MIL prendida y no presenten códigos de falla en el Sistema



de Diagnóstico a Bordo conforme al Anexo normativo 1 del presente Programa y que obtengan como máximo las emisiones contenidas en este numeral:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina, a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos para los métodos de prueba Dinámica o Estática

Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (% vol.)	Óxidos de Nitrógeno (NOx) ⁽¹⁾ mol/mol (ppm)	Oxígeno (O ₂) cmol/mol (% vol.)	Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (% vol.)		Factor Lambda
				Min.	Máx.	
80	0.4	250	0.4	13	16.5	1.03
				7*	14.3*	

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplicarán en la prueba estática.

*Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural de fábrica y gas licuado de petróleo de fábrica.

1.3.2. Vehículos a diesel cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.0 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz, siempre y cuando sean año modelo 2008 y posteriores.

1.3.3. Cuando resulte con código de fallas en la prueba SDB se emitirá un rechazo conforme al Anexo Normativo 1 y en el presente Programa.

1.3.4. Cuando el vehículo regrese por su siguiente intento y resulte sin código de fallas en SDB pero sus emisiones no correspondan a los límites establecidos para este holograma, se estará a lo establecido en el numeral 1.3.6 del presente programa.

1.3.5. Cuando un vehículo cuente con Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) y no se encuentre registrado en la tabla maestra, se procederá a darlo de alta y se efectuará la prueba correspondiente. Para tal efecto, deberá el centro de verificación vehicular o unidad de verificación vehicular reportarlo por escrito a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, ubicada en calle Vicente segura número 100, Colonia Adolfo López Mateos, Pachuca, Hidalgo, Tel. 01 (771) 71-4-50-87 ext. 119, informando los datos del vehículo, para promover el alta en el sistema.

Asimismo, deberán de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

1.3.6. Cuando un vehículo rebase los límites establecidos en el numeral 1.3.1. Podrá repetir la prueba después del rechazo, tantas veces sea necesario cubriendo el pago de la prueba de emisiones número non, y la multa por verificación extemporánea en caso de rebasar su periodo. Solamente a petición del usuario automovilista se le otorgara el holograma Uno acreditando las prueba SDB y de emisiones.

1.3.7 No se otorgará una constancia tipo Cero "0", sin que el vehículo apruebe tanto la evaluación SDB como la evaluación de emisiones, esto aplica para vehículos a gasolina, a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica, que cuenten con convertidor catalítico de tres vías y sistema de diagnóstico a bordo SDB, a excepción de lo descrito en el anexo normativo 1 de este programa, en el caso de vehículos automotores que cuenten con monitores no soportados.

Para los vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos que cuenten con convertidor catalítico de tres vías, con SDB, que no presenten Luz Mil encendida y no presenten códigos de falla conforme al Anexo normativo 1, y que obtengan como máximo las emisiones contenidas en este numeral podrán obtener el holograma cero "0"

1.3.8. Para la obtención de esta constancia, las o los usuarios de los vehículos automotores deberán.



Cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el vehículo en buenas condiciones físico mecánicas.
- b) Para la obtención de esta constancia deberán presentar en el centro de verificación vehicular, original para su digitalización de la tarjeta de circulación, así como copia simple legible la cual será anexada como documentación soporte.
- c) Original de la constancia de verificación vehicular del semestre anterior, así como copia simple legible, la cual será anexada como documentación soporte.
- d) Cubrir el costo del servicio non y en su caso de la multa por verificación vehicular extemporánea.

1.3.9. Cuando un vehículo modelo 2005 y anteriores cuente con equipamiento de SDB y no este registrado en la tabla maestra, se procederá a darlo de alta previa solicitud por escrito del usuario ante la Secretaría y se efectuaran las pruebas correspondientes.

De realizar una re verificación para obtener un holograma con mayores beneficios y este resulte en un rechazo, tendrá un periodo de 30 días contados a partir de la fecha en que se registró nuevamente en el sistema ese rechazo, para acreditar la verificación. El holograma y el certificado anterior, quedan inutilizados. Pasado los 30 días sin acreditar la prueba de verificación, se hará acreedor al pago de la multa por verificación extemporánea.

1.3.10. Los vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo diferente, serán evaluados con límites establecidos en la Tabla 1.3.1., hasta en tanto se cuente con el Catalogo Vehicular que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se harán hasta tres intentos con diferencia de 12 horas entre cada intento, obteniendo el holograma correspondiente sin costo adicional, pero cubriendo la multa correspondiente en caso de verificar después de su periodo, y otorgándole un aviso al usuario de que en verificaciones subsecuentes, para poder acceder al holograma cero, el sistema SDB, deberá estar habilitado y no presentar códigos de falla conforme al anexo normativo uno de este Programa. Salvo los que fueron verificados en periodos anteriores a partir del segundo semestre del 2016, se podrán realizar los tres intentos en el mismo evento.

Se llevará a cabo prueba por emisiones con los límites máximos permisibles en el Anexo normativo 1 del presente programa por excepción a los vehículos con un SDB diferente a los indicados en dicho Anexo normativo.

1.3.11. La prueba se regirá por lo establecido en este programa y las normas oficiales correspondientes.

1.4 CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN TIPO UNO "1" (HOLOGRAMA "1")

Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

1.4.1. Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, con Sistema de inyección electrónica, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los siguientes límites en prueba dinámica o estática, según corresponda.

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	100	0.7	700	13	16.5	2	1.03
Estática	100	0.5	NA			2	1.03 Crucero

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	100	1	1000	7	14.3	2	1.05
Estática	100	1	NA			2	1.05 Crucero



1.4.2. Los vehículos a diesel cuya emisión no rebase 1.2 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz.

1.4.3. El propietario podrá verificar su vehículo antes de su periodo de verificación, con el fin de acceder a un holograma con mayores beneficios de circulación, debiendo pagar la verificación respectiva. El hecho de obtener la Constancia de Verificación aprobatoria de forma anticipada no exime al propietario del vehículo de cumplir con su verificación en el periodo que le corresponda.

1.4.4. En caso de que no pase la prueba de emisiones, se emitirá rechazo, de acuerdo a sus emisiones. El vehículo podrá repetir la prueba después del rechazo, cubriendo el pago por el servicio non y la multa por verificación vehicular extemporánea.

1.4.5 Para la obtención de esta constancia, las o los usuarios de los vehículos automotores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el vehículo en buenas condiciones físico mecánicas.
- b) Para la obtención de esta constancia deberán presentar en el centro de verificación vehicular, original para su digitalización de la tarjeta de circulación, así como copia simple legible la cual será anexada como documentación soporte.
- c) Original de la constancia de verificación vehicular del semestre anterior, así como copia simple legible la cual será anexada como documentación soporte.
- d) Cubrir el costo del servicio non y en su caso de la multa por verificación vehicular extemporánea.

1.4.6 Podrá obtener este holograma el vehículo que cumpla con la prueba de emisiones que corresponda a su tecnología o que haya obtenido un rechazo por holograma cero "0" a petición del usuario automovilista

1.4.7 La prueba se registrará bajo lo establecido en este Programa y las normas oficiales correspondientes.

1.4.8 Los vehículos cuyas características técnicas no se encuentren registradas en las bases de datos que utilizan los equipos de verificación de emisiones vehiculares, deberán ser reportados por escrito por el centro de verificación vehicular o unidad de verificación vehicular a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, ubicada en calle Vicente segura número 100, Colonia Adolfo López Mateos, Pachuca, Hidalgo, Tel. 01 (771) 71-4-50-87 ext. 119, manifestando los datos generales y particulares del vehículo, a fin de promover el alta en el sistema.

1.5 CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN TIPO DOS "2" (Holograma "2")

Se podrá otorgar este tipo de holograma a los

1.5.1 Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, con Sistema de inyección mecánica, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los siguientes límites en prueba dinámica o estática, según corresponda:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Características	Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
					Min	Max		
Sistema de inyección mecánica	Dinámica	350	2.5	2000	13	16.5	2.0	1.05
	Estática	400	3.0	N/A			2.0	1.05 crucero



Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos

Característica del Vehículo	Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
					Min	Max		
Sistema de inyección mecánica	Dinámica	200	1	1000	7	14.3	2.0	1.05
	Estática	200	1	NA			2.0	1.05 crucero

1.5.2. A los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen diesel, de cualquier año modelo cuya emisión no rebase los siguientes coeficientes de absorción de luz.

Límites de opacidad para vehículos automotores a diésel

Característica del tren motriz	Peso bruto vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)
2003 y anteriores	Mayor de 400 hasta 3,857	2.00
2004 y posteriores		1.50
1990 y anteriores	Mayor de 3,857	2.25
1991 y posteriores		1.50

1.5.3. En caso de que no pase la prueba de emisiones, se emitirá rechazo, de acuerdo a sus emisiones. El vehículo podrá repetir la prueba una vez más después del rechazo.

1.5.4. Para la obtención de esta constancia de verificación tipo "2" las o los usuarios deberán presentar en el centro de verificación vehicular, los siguientes requisitos:

- Presentar el vehículo en buenas condiciones físico mecánicas.
- Original para su digitalización de la tarjeta de circulación, así como copia simple legible la cual será anexada como documentación soporte.
- Original de la constancia de verificación vehicular del semestre anterior la cual será anexada como documentación soporte.
- Cubrir el costo del servicio non y en su caso de la multa por verificación vehicular extemporánea.

La prueba se registrará bajo lo establecido en este Programa y en las normas oficiales correspondientes.

1.6. CONSTANCIA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE NO APROBACIÓN (RECHAZO TÉCNICO)

1.6.1. Esta constancia la obtendrán aquellos vehículos que no acrediten el proceso de revisión visual de componentes vehiculares o revisión de monitores de los sistemas de control de emisiones (SDB) o revisión visual de humo o presentar niveles de emisión mayores a lo establecido en el Anexo normativo 1 y en el presente Programa. Asimismo, se les entregará a los propietarios de las unidades que presenten falla en la operación del convertidor catalítico o que no presenten las condiciones operativas para realizar la prueba de verificación de emisiones vehiculares, documento en el cual le serán especificadas las causas del rechazo.

Así mismo, se les entregará una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) a los vehículos que presenten fallas en la eficiencia de los sistemas de control de emisiones o sistemas de dosificación de combustible fuera de especificaciones.

El Centro de Verificación Vehicular deberá colocar su sello a la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) misma que deberá imprimirse y firmarse en dos tantos por el técnico que llevó a



cabo la prueba de emisiones contaminantes, con la cual será identificado el Centro de Verificación Vehicular que emite el documento.

Una vez que el vehículo haya sido reparado del mal funcionamiento o después de haber realizado la sustitución de los componentes que no acrediten su buen desempeño o eficiencia, según sea el caso, el vehículo podrá realizar, en el mismo centro de verificación vehicular, una segunda prueba.

El vehículo automotor que obtenga una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) podrá ser sometido a más intentos de verificación vehicular, considerando que sólo deberá pagar las constancias técnicas de verificación de no aprobación (rechazo técnico) en sus intentos 1, 3, 5 y demás impares con este resultado.

El Centro de Verificación Vehicular deberá anexar a la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico), copia simple legible de la documentación soporte que presentó la o el usuario para realizar la verificación vehicular.

De no cumplir con la verificación vehicular dentro del período correspondiente, se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea correspondiente.

1.7 INFORME DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

1.7.1 El informe de verificación vehicular es el documento que será proporcionado por el centro de verificación vehicular a todo aquel vehículo que derivado del resultado de la prueba SDB presente alguna inconsistencia para obtener constancia de verificación tipo Cero "0" de acuerdo a lo señalado en el presente Programa, o doble cero "00", según sea el caso.

CAPÍTULO 2 VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

2.1 VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO

2.1.1 Los vehículos que se registren por primera vez en el Estado de Hidalgo, deberán verificarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de Hidalgo, o bien, de no haber iniciado el periodo de verificación que le corresponda realizarla y aprobarla dentro de esta, presentando tarjeta de circulación o documento con movimiento de alta, emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas o Secretaría de Movilidad y Transporte, según sea el caso.

La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en curso. Por lo tanto no se deberá solicitar el certificado de aprobación de verificación anterior.

El registro en software será en la opción alta/baja y necesariamente tendrá que entregar al Centro copia de la tarjeta de circulación y formato único de control vehicular con la leyenda "incorporación o alta de vehículo". De exceder el periodo señalado para su verificación vehicular, se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea.

2.1.2 Los vehículos adjudicados por remate judicial o licitación, deberán realizar la prueba de emisiones contaminantes dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de Hidalgo, debiendo presentar la tarjeta de circulación o documento con movimiento de alta, emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas o Secretaría de Movilidad y Transporte, según sea el caso, documentos que acrediten la adjudicación correspondiente.

2.1.3. Los vehículos nuevos que se adquieran para destinarlos al servicio público, deberán verificar a más tardar dentro de los diez días siguientes de asignada la placa de servicio público. A partir del siguiente periodo semestral, deberá realizar su verificación conforme al calendario oficial de verificación de acuerdo al último dígito de la placa. De exceder el periodo señalado para su verificación vehicular, se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea.



- 2.1.4. La verificación del siguiente período será semestral y deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa vigente, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa de circulación.
- 2.1.5 Los vehículos que no hayan verificado en el período correspondiente, deberán cubrir la sanción establecida por concepto de verificación extemporánea.

2.2 CAMBIO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

- 2.2.1 Los vehículos matriculados en el Estado de Hidalgo que realicen cambio de placas de circulación y que no cuenten con la verificación vehicular obligatoria vigente, deberán ser verificados dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la fecha de asignación de las mismas con excepción de los que porten holograma "00", los cuales deberán verificar conforme el numeral 1.2, situación que no les exime de portar la constancia de verificación vehicular y holograma de verificación correspondientes a la placa anterior.

Si se detecta que los vehículos que realizaron el cambio de placas de circulación no fueron verificados en su periodo inmediato anterior, se harán acreedores a la sanción correspondiente por verificación vehicular extemporánea, de acuerdo al punto 3.5.1 del presente. La constancia de verificación vehicular emitida corresponderá al semestre vigente, por lo tanto el centro de verificación vehicular deberá informar dicha situación a la o el usuario y referirlo en la constancia de verificación vehicular con el sello correspondiente.

De no haber obtenido la constancia de verificación vehicular deberá cubrir la multa establecida en el punto 3.5.1., dicha multa será de un día hasta un semestre y de un semestre un día hasta dos semestres, y cubrirá un plazo de treinta días para acreditar la verificación vehicular, caso contrario le será impuesta nuevamente la sanción por verificación vehicular extemporánea la cual tendrá igualmente una vigencia de treinta días para acreditar la verificación vehicular, caso contrario le será impuesta nuevamente la sanción por verificación vehicular extemporánea, y así sucesivamente.

La verificación del siguiente periodo será semestral y deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el presente Programa, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa de circulación, en los centros autorizados.

Los vehículos de transporte público registrados en el estado de Hidalgo que sean dados de baja, para ser dados de alta como vehículos de uso particular, deberán de exhibir los documentos de ambos trámites y la constancia correspondiente de verificación vigente. Para tal efecto, realizaran la verificación vehicular en un plazo máximo de 60 días contados a partir del cambio de placa y en el siguiente semestre apegarse al calendario de verificación vehicular vigente. Lo anterior, no les exime del pago de la multa por verificación extemporánea, de ser el caso.

Asimismo los vehículos de uso particular matriculados en el estado de Hidalgo, que sean dados de baja para ser dados de alta como vehículos de transporte público, deberán exhibir los documentos de ambos trámites y la constancia correspondiente de verificación vigente. Para tal efecto, realizaran la verificación vehicular en un plazo máximo de 10 días contados a partir del cambio de placa y en el siguiente semestre apegarse al calendario de verificación vehicular vigente. Lo anterior, no les exime del pago de la multa por verificación extemporánea, de ser el caso.

2.3 VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL EXTRANJERO

- 2.3.1 El Estado de Hidalgo no realizará verificaciones voluntarias a fuentes móviles registradas en otra entidad federativa o en el extranjero.

CAPÍTULO 3

CALENDARIO, TARIFAS, SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PERIODO PARA LA VERIFICACIÓN VEHICULAR, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

3.1 CALENDARIO DE VERIFICACIÓN

La prueba de emisiones contaminantes deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo, de acuerdo a los siguientes términos:



Color del engomado	Último dígito de la placa de circulación	Período en el que deberá realizar su verificación
		Segundo Semestre
Amarillo	5 o 6	Julio y Agosto
Rosa	7 u 8	Agosto y Septiembre
Rojo	3 o 4	Septiembre y Octubre
Verde	1 o 2	Octubre y Noviembre
Azul	9 o 0	Noviembre y Diciembre

3. 2. Tarifas de verificación

Por el servicio de verificación vehicular que preste la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación, se pagará conforme al tipo de constancia de verificación (holograma "exento", "00", "0", "1" o "2"), y de acuerdo con la siguiente tabla, monto que será actualizado en agosto de 2017, de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización:

Holograma	Monto en pesos	Lugar de trámite y pago de derechos
Exento	\$117.00	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo
Doble Cero "00"	\$783.00	Centro de verificación vehicular
Cero "0"	\$391.00	Centro de verificación vehicular
Uno "1"	\$272.00	Centro de verificación vehicular
Dos "2"	\$272.00	Centro de verificación vehicular

La verificación par será gratuita cuando la verificación que le anteceda sea un rechazo vehicular, siempre y cuando la verificación par se realice en el mismo Centro de Verificación Vehicular en que se obtuvo el rechazo vehicular, lo anterior no le exime del pago de la multa por verificación vehicular extemporánea. La vigencia del pago de multa por verificación vehicular extemporánea es de 30 días a partir de que cubre el monto de la multa, por lo que de no acreditar la verificación en ese periodo deberá volver a pagar la multa resultante.

Por expedición de las reposiciones de Constancias de Verificación (certificado) o informes de prueba del Sistema Digital de Verificación, se cubrirá la cantidad de \$44.00, monto que será actualizado en agosto de 2017, de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Las tarifas por concepto de verificación vehicular estarán a la vista del público de forma clara, visible y permanente en todos los centros de verificación vehicular o unidades de verificación, debiendo presentarse en moneda nacional.

Incentivos

Para los usuarios que acrediten tener 60 años o más y que sean propietarios del automotor que se verifica o personas con capacidades diferentes, podrán obtener un descuento del 30% sobre el costo de los hologramas tipo Uno "1" y Dos "2" emitidos por la Red Estatal de Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular para lo cual deberán presentar copias de la tarjeta de circulación y credencial de elector o CURP que lo acredite como mayor de 60 años, o en su caso, portar las placas correspondientes a discapacitados.

Los usuarios señalados en el párrafo que antecede, obtendrán un descuento del 50% del monto de la multa por verificación extemporánea, para cualquier tipo de holograma.

3.3. VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE

SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA

3.3.1. Vehículos no verificados en el periodo correspondiente

Para verificar un automotor en el semestre vigente sin acreditar que haya aprobado la verificación del semestre inmediato anterior, su propietario o poseedor deberá pagar la multa por el equivalente a 7.5 Unidad de Medida y



Actualización por semestre vencido hasta un máximo de dos semestres, como se establece en el punto 3.5.1 del presente.

Cuando el pago de la multa se hubiere hecho ante la Secretaría, el poseedor o propietario del vehículo sólo tendrá hasta el vencimiento del semestre en curso para hacerlo efectivo, de no ser así, deberá pagar nuevamente una cantidad igual.

3.3.2.- Ampliación del periodo de verificación vehicular a los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

En todos los casos acompañarán a su escrito de petición de ampliación copia de la tarjeta de circulación y certificado de verificación vehicular al corriente.

a).- Los vehículos (automotores), que no hayan sido verificados por caso fortuito o fuerza mayor, tales como robo de vehículo o siniestro, no les será impuesta sanción alguna, siempre y cuando acrediten fehacientemente su situación ante la Secretaría, mediante la entrega de la documentación comprobatoria en original y copia (carpeta de investigación, reporte de robo, acta ministerial de robo y/o acta de hecho de tránsito terrestre, reporte de siniestro por la aseguradora y otros documentos probatorios). Esta prerrogativa será procedente únicamente si el vehículo está al corriente con su verificación vehicular en el momento del incidente.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se recuperó, libero o reparo el vehículo automotor, el propietario o poseedor del vehículo, informará a la Secretaría, presentando la documentación respectiva, para que se emita documento de ampliación de periodo de verificación vehicular, el cual establecerá un plazo de 3 días hábiles para realizar la verificación vehicular, de ser omiso, deberá cubrir la multa correspondiente por verificación extemporánea.

b).- Los vehículos (automotores), que no estén en posibilidad de ser verificados por falla mayor en la operación general del vehículo, que imposibilite su circulación, no les será impuesta sanción alguna, siempre que soliciten la ampliación de periodo de verificación por escrito a la Secretaría dentro del plazo que les corresponda aprobar la verificación y que además el vehículo se encuentre en condiciones regulares, es decir, que cuente con la verificación vehicular al corriente.

En este caso, acompañarán a su escrito de petición de ampliación de periodo, los comprobantes fiscales de gastos de la reparación y constancia del taller con firma autógrafa del personal facultado para su expedición, así como sello del taller que realizó las reparaciones en la cual deberán ser especificadas las fechas de ingreso y término de la reparación del vehículo, así como los daños que se repararon del vehículo.

Registrada su solicitud ante la Secretaría se otorgará una ampliación de periodo para realizar la verificación vehicular por un plazo de 60 días naturales, misma que podrá prorrogarse por otros 60 días naturales, esta última se deberá de solicitar antes del vencimiento de la primera con la finalidad de que en este tiempo se subsanen las fallas que imposibilitaron la verificación en tiempo y forma. Tres días hábiles previos al vencimiento del primer plazo o de la prórroga de ampliación de periodo para realizar la verificación vehicular, el interesado ingresará la factura fiscal de la reparación mayor del vehículo y de las refacciones adquiridas, a fin de que esta Secretaría evalúe y emita el documento correspondiente, el cual contendrá la procedencia o no procedencia de la ampliación del periodo de verificación vehicular.

Vencidos los plazos (primera o segunda prórroga), sin que se concluya el trámite de solicitud de ampliación de periodo de verificación vehicular, el propietario o poseedor del vehículo será acreedor a una sanción, que empezara a correr a partir del día siguiente al que se ingresó la primera solicitud de ampliación de periodo de verificación vehicular, tal y como se establece en el punto **3.5.1**, en caso contrario la Secretaría emitirá el documento de ampliación de periodo que le permitirá realizar la verificación vehicular.

El monto de la multa es independiente del pago del costo de verificación vehicular que le corresponda.

A las o los usuarios que soliciten la verificación de sus vehículos automotores presentando como documento de respaldo el oficio de ampliación de periodo de verificación, emitido por la autoridad ambiental, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado, en caso contrario, se harán acreedores a la multa correspondiente.



3.4 OBLIGACIONES DE LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

3.4.1. Presentar su unidad en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo, en el centro de verificación vehicular de su elección, presentando el certificado original de la verificación inmediata anterior para verificar los datos y su tarjeta de circulación. El certificado original será entregado al centro únicamente si el vehículo aprueba la verificación vehicular, caso contrario le será devuelto al usuario automovilista. Asimismo el vehículo deberá tener adherida al cristal la calcomanía holográfica anterior, y permitir que el personal del centro de verificación coloque la calcomanía vigente únicamente en la parte media derecha de su cristal delantero por debajo de la sombra (si contara con ella) y quedará libre de obstáculos que impidan su identificación. Retirando cualquier otro holograma de verificación anterior.

3.4.2. En caso de robo o extravío del certificado original anterior podrá realizar lo siguiente: Solicitar por escrito a la Secretaría con al menos 10 días hábiles de anticipación a la terminación del mes que transcurre, la reposición del certificado de verificación, para lo cual la Secretaría podrá hacer entrega de la copia del certificado de verificación vehicular o bien del informe de prueba del Sistema Digital de Verificación con sello de la Secretaría y nombre y firma de quien lo entrega, el cual ampara el certificado extraviado, para lo cual deberá necesariamente proporcionar los siguientes datos:

- 1.- Tarjeta de circulación original y copia
2. Folio del holograma
6. Placas del vehículo

La Secretaría le solicitara al usuario su CURP y un correo electrónico al cual se le hará llegar la referencia bancaria por el concepto de pago de reposición de certificado, el usuario por ese mismo medio deberá enviar el pago de dicha referencia. Para el caso de usuarios foráneos, se les hará llegar la reposición del certificado con el sello oficial, de manera escaneada vía correo electrónico fuentes.moviles@hidalgo.gob.mx. Los usuarios que así lo deseen, podrán acudir a las oficinas de esta Secretaría por la copia correspondiente.

3.4.3. Presentar la documentación soporte vigente en copia simple legible y original para su debida revisión y digitalización; el centro de verificación vehicular no sacará copias ni las cobrará, respecto de los supuestos siguientes:

- a) **Vehículo nuevo:** Factura o carta factura (sólo copia), tarjeta de circulación en original y copia legible.
- b) **Vehículo verificado con anterioridad:** Deberá contar con el holograma adherido, así mismo, deberá entregar la constancia de verificación vehicular, ambos correspondientes al periodo anterior, los cuales no deberán tener alteraciones, maltrato, mutilación o ilegibilidad. Tratándose de verificaciones no aprobatorias, deberá entregar la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico). En el supuesto de vehículos verificados de manera extemporánea deberán realizar el pago de la multa por este concepto.
 - b.1) En caso de presentar reposición de la constancia de verificación vehicular, este deberá ser anexado a la documentación que formará parte del informe mensual y respaldo del centro.
 - b.2) Deberá presentar tarjeta de circulación sin tachaduras ni en enmendaduras.
 - b.3) Para vehículos de uso intensivo: Tarjeta de circulación, formato para transporte público o permiso para circular.

Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo se deberá presentar:

- a).- Para vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo:
 - a.1).- Baja de las placas;
 - a.2).- Tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas y Formato Único de Control Vehicular;
 - a.3).- Certificado de verificación inmediato anterior
 - a.4).- Para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo (reemplazo de unidad).
- b).- Para vehículos registrados por primera vez en el Estado de Hidalgo:
 - b.1).- Baja de la Entidad Federativa;



b.2).- Formato Único de Control Vehicular y Tarjeta de Circulación otorgada por el Estado de Hidalgo con las nuevas placas y que refiera "Incorporación o alta de Placas".

b.3).- Para el caso de vehículos de procedencia extranjera el poseedor o propietario legal deberá presentar copia del registro de "Incorporación o alta de Placas" y tarjeta de circulación.

c).- Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite:

c.1).- Oficio del juicio de amparo y/o permiso expedido por la dependencia estatal en la materia, que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.

d).- En caso de vehículos a gasolina o diesel que hayan sido convertidos para el uso de gas L.P., natural u otro combustible, y que cuenten con convertidor catalítico certificado u original de fábrica, deberán ajustarse a las disposiciones que para el caso implemente la Secretaría.

e).- Entregar el comprobante de pago de la multa respectiva, cuando haya reportado la sanción por verificación extemporánea ante la Secretaria.

3.4.4.- Permanecer durante la verificación vehicular en el "Área de Espera" del Centro de servicio los ocupantes del vehículo.

3.4.5.- Los ocupantes del vehículo no pueden estar dentro del vehículo automotor al realizar la prueba o pruebas de verificación. De darse esta conducta le será suspendida la prueba desde el centro de control ambiental de la Secretaría, imponiendo una sanción por 500 unidades de medida y actualización al centro de verificación vehicular, de conformidad con la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo..

3.4.6.- Si el vehículo no aprueba la verificación, el Centro expedirá constancia técnica de no aprobación (Constancia de Rechazo), sea por SDB o por emisiones.

3.4.7.- Si el vehículo aprueba la verificación, el Centro expedirá el certificado correspondiente, colocando la calcomanía holográfica únicamente en la parte media derecha de su cristal delantero por debajo de la sombra (si contara con ella) y quedará libre de obstáculos que impidan su identificación, retirando las calcomanías holográficas de los semestres anteriores. Se deberán conservar el certificado y la calcomanía adherida por el periodo de vigencia de dicha verificación, ya que será requisito indispensable para su próxima verificación; para el caso de vehículos blindados se colocará en una mica o cristal mismo que deberá permanecer en el vehículo para acreditar su cumplimiento.

3.5 SANCIONES PARA LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

Los vehículos que sean llevados a verificar sus emisiones en el segundo semestre del año 2017 y que no hayan realizado este trámite en el semestre anterior o en el período de tiempo que les corresponde verificar, deberán pagar una multa por verificación vehicular extemporánea.

3.5.1 Una vez concluido el período correspondiente para aprobar la verificación, sin que esto haya ocurrido, el vehículo podrá circular únicamente para trasladarse a un centro de verificación vehicular cubriendo el pago de la multa que a continuación se establece, la cual tendrá una vigencia de treinta días naturales a partir del día siguiente de la fecha de pago, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor, misma que le eximirá de presentar el certificado de aprobación de verificación anterior de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. La constancia de verificación aprobatoria recibida corresponderá al semestre en que se obtenga.

De no presentar el certificado de verificación vehicular inmediato anterior al centro de verificación vehicular, al momento de ingresar a la prueba de verificación, se hará acreedor al pago de la multa máxima establecida en un semestre un día. es decir, máximo dos semestres, como se establece:

Multas por verificación vehicular extemporánea

Tiempo	Monto
Desde 1 día y hasta 6 meses	\$557.00 pesos
De 6 meses 1 día y hasta un año o más	\$1,114.00 pesos

Los montos de las multas aquí señaladas serán actualizadas en agosto de 2017, de conformidad con el valor de la Unidad de Medida y Actualización que aplique.



3.6 SANCIONES A VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES

Se impondrá multa a las o los propietarios o poseedores de vehículos automotores que incurran en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 226 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y se procederá conforme al Programa de Vehículos Contaminantes (PVC).

Circular un vehículo que no presente humo negro o azul, sin embargo sea este detectado por el Sistema de Detección Remota con valores mayores a los límites establecidos en el Anexo normativo 2 del presente Programa, será acreedor a una sanción como vehículo ostensiblemente contaminante.

3.7 SANCIONES A VEHÍCULOS QUE NO PORTEN EL HOLOGRAMA DE VERIFICACIÓN VIGENTE

Se impondrá multa de diez (10) unidades de medida y actualización vigente en el Estado a las o los propietarios o poseedores de vehículos automotores que no porten el holograma de verificación vehicular vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y se procederá conforme al Programa de Vehículos Contaminantes (PVC).

CAPÍTULO 4

OBLIGACIONES Y SANCIONES PARA PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

4.1 OBLIGACIONES DE PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

4.1. Prestación del servicio de verificación vehicular

4.1.1 Es obligación de los prestadores del servicio de verificación de emisiones contaminantes cumplir con cada uno de los puntos siguientes, para con ello asegurar calidad en el servicio. La prestación del mismo en condiciones distintas a las establecidas por la normatividad vigente, será motivo de la imposición de sanciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación, incluso la revocación de la autorización para operar el centro de verificación vehicular.

El servicio de verificación vehicular se deberá prestar de lunes a sábado en el horario comprendido de las 8:00 a las 18:00 horas, horario en el cual el sistema digital de verificación estará disponible; lo cual, no impide que se suspenda el servicio solamente los días no laborables conforme a la legislación laboral.

4.1.2 El personal del centro de verificación vehicular deberá dar un trato cordial en todo momento y brindará las facilidades a la o el usuario para el retiro de los hologramas correspondientes a verificaciones de semestres anteriores; así mismo, se verán obligados a adherir de inmediato el nuevo holograma correspondiente al semestre vigente.

Para el caso de vehículos blindados, estos deberán portar el holograma permanentemente en una mica o cristal dentro del vehículo, asimismo el personal del centro de verificación vehicular queda obligado a entregar a la o el usuario la constancia de verificación vehicular, el cual deberá ser congruente con los datos del vehículo verificado.

4.1.3 Los centros de verificación vehicular, deberán otorgar las facilidades para la atención inmediata en el servicio de verificación, a los vehículos que porten holograma distintivo de persona con capacidades diferentes, siempre y cuando lo conduzca directamente el discapacitado.

4.1.4. Todas las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular cuentan con la infraestructura necesaria para evaluar las emisiones vehiculares de los vehículos que utilizan gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, de acuerdo a lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas y el anexo normativo que acompaña al presente.

4.1.5. No se encuentra autorizada la reparación mecánica a ningún vehículo en el interior del centro de verificación.

4.1.6. Durante la prueba de verificación todos los pasajeros de los automotores deberán esperar en la zona que para tal efecto se designa en cada centro de verificación.

Durante la prueba SDB, prueba dinámica, prueba estática y prueba de opacidad, únicamente el operador del equipo analizador de gases debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional.



4.1.7. La prueba deberá aplicarse con los accesorios del vehículo apagados (aire acondicionado, equipo de sonido, centro de entretenimiento, geoposicionador, luces), salvo en el caso de los automotores por diseño de fabricación presentan faros que no pueden ser apagados. Así mismo, la prueba no deberá realizarse utilizando personas o peso adicional a fin de pretender aumentar la tracción de los neumáticos sobre los rodillos del dinamómetro.

4.1.8. En caso de que se detecte un error en el año modelo del automotor reportado por la Tarjeta de Circulación, prevalecerá el modelo especificado por el número de identificación del vehículo "VIN" marcado en la carrocería del vehículo.

4.1.9. Los vehículos sólo podrán ser verificados en sus emisiones vehiculares, siempre y cuando exista el registro de las características tecnológicas de los mismos en la base de datos que utilizan los equipos de verificación de emisiones vehiculares (registro que realizan las empresas comercializadoras de vehículos en el país). Lo anterior, para evitar la aplicación de un protocolo de prueba que pudiera dañar alguno de los sistemas que componen al vehículo.

Cuando un vehículo no se encuentre registrado en la base de datos de las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular, personal de éste o el propietario o poseedor de la unidad deberá reportarlo en horario hábil, ante la Secretaría en donde se dará trámite para la inclusión de dicha unidad.

4.2 SANCIONES A PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

En caso de detectarse irregularidades en la operación del centro de verificación vehicular o unidad de verificación, en la prestación del servicio de verificación, se procederá a aplicar las sanciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación, y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO 5

OBLIGACIONES Y SANCIONES A PROVEEDORES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

5.1 OBLIGACIONES DE PROVEEDORES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

Los laboratorios de calibración, proveedores de equipo de verificación vehicular, distribuidores y empresas autorizadas en el Estado de Hidalgo, están obligados a las siguientes condiciones:

- a) Suministrar equipos certificados en el rubro de metrología y en la normatividad aplicable y la prestación de servicios de instalación, mantenimiento preventivo o correctivo de acuerdo a lo establecido por la Normatividad Ambiental aplicable, debiendo proporcionar los manuales de operación a la SEMARNATH.
- b) Contar con personal técnico suficiente para garantizar la cobertura en la prestación del servicio de acuerdo al número de centros de verificación que tengan contratados sus servicios; así mismo el personal técnico que efectúe la instalación del equipo, suministro, mantenimiento y calibración deberá encontrarse debidamente capacitado.
- c) Llevar un registro con la información de las operaciones de instalación, mantenimiento, calibración, actualizaciones y reparación de equipos debiendo remitir puntualmente en los primeros cinco días hábiles de cada mes un informe a la SEMARNATH. En ningún caso, deberá condicionar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo.
- d) Dar aviso a la SEMARNATH cuando dejen de prestar el servicio de suministro, mantenimiento, calibración, reparación y actualización de equipos, así como cuando el mantenimiento o la calibración sea deficiente.
- e) Dar aviso a la SEMARNATH cuando algún centro de verificación o unidad de verificación se niegue a instalar o cuando encuentre software o hardware no autorizado por la misma.
- f) Los laboratorios de calibración deberán estar acreditados conforme lo indica la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que le sustituya y contar con la autorización de la SEMARNATH.



- g) Deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y contar con la autorización de la SEMARNATH.
- h) Cumplir con los términos previstos en las autorizaciones emitidas por la SEMARNATH.
- i) l) En caso de que la SEMARNATH haya autorizado nuevas líneas de verificación, los proveedores de servicio de verificación deberán distribuir equipos nuevos.

5.2 SANCIONES A PROVEEDORES DE EQUIPOS DE VERIFICACIÓN Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Programa por parte de los proveedores de equipo de verificación vehicular y laboratorios de calibración, será causa de sanción conforme a Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación, y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO 6 PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

6.1 VEHÍCULOS SIN VERIFICAR

Para todos aquellos vehículos automotores que no cumplan con la verificación vehicular obligatoria, se procederá de conformidad con lo dispuesto en artículo 225 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y el Programa de Vehículos Contaminantes (PVC).

En caso de la revisión de la existencia del holograma de verificación de emisiones vehiculares vigente en unidades matriculadas en Hidalgo, así como en aquellas donde exista la obligación de verificar, el propietario o conductor del vehículo permitirá al personal comisionado o autorizado por la SEMARNATH, realizar una inspección minuciosa en los cristales del vehículo, debiendo portar el holograma de verificación vigente así como el certificado de verificación vigente.

En caso de pérdida o robo del holograma o certificado, el propietario o conductor del vehículo deberá exhibir el acta levantada ante el Ministerio Público competente y, en caso de no mostrar dicho documento, se aplicará la sanción por circular sin holograma y/o certificado de verificación vigente y se retirará una matrícula de circulación como medida de seguridad.

6.2 VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES

Para todos aquellos vehículos automotores que en circulación emitan humo negro o azul o que superen los límites de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes y en este programa, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y conforme al Programa de Vehículos Contaminantes (PVC).

Las emisiones de los vehículos en circulación serán medidas por sensor remoto.
Se realizarán operativos "Aire Limpio" fijos o móviles utilizando patrullas ecológicas.

Los vehículos automotores ostensiblemente contaminantes, que en circulación emitan humo negro o azul de manera visible, serán identificados mediante la inspección visual o bien por métodos o tecnologías distintas que establezca la autoridad competente.

6.3 OPERACIÓN DE PATRULLAS AMBIENTALES

Operadas por personal autorizado por la SEMARNATH, quienes tendrán la función de vigilar la aplicación, cumplimiento y ejecución del programa obligatorio de verificación vehicular. El personal a cargo de las patrullas podrá actuar por sí o en coordinación con la autoridad de tránsito estatal o municipal, de conformidad con la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y Programa de Vehículos Contaminantes (PVC).

6.4 OPERACIÓN DE SENSOR REMOTO

Principio de medición



a. El método de medición será óptico, a través de un haz de luz compuesto de rayos infrarrojos y ultravioleta (IR/UV) o rayos láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo a medida que pasa. Las diferencias en la atenuación detectados en el haz de luz hacen posible medir las razones o proporciones de contaminante respecto del consumo de combustible, a fin de calcular las concentraciones de gases de combustión y la presencia física de partículas.

b. Como parte de la medición se determinará la velocidad y la aceleración del vehículo de prueba, y mediante un sistema óptico (cámara fotográfica o de video), se capturará el número de placa o matrícula del vehículo.

La SEMARNATH por si o en coordinación tránsito estatal o municipal y con la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, u otra Institución que opere el equipo de sensor remoto, pondrá poner en operación la tecnología relativa a sensor remoto, conforme a la normatividad aplicable y el Anexo normativo 2 de este programa. Se podrá sancionar en su caso conforme a la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

6.5. PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC)

Cuando el vehículo automotor no porta el holograma de verificación vehicular vigente, se presume "vehículo contaminante", por lo cual el propietario o poseedor se hará acreedor a la multa que establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo de acuerdo al tipo de uso.

Es considerado como evidente que el motor se encuentra en malas condiciones mecánicas cuando emite por el escape humo negro o humo azul, lo que nos indica en el primer caso, que existe exceso de combustible no quemado y en el segundo presencia de aceite en la cámara de combustión; y si se presenta en forma constante y visible se denomina "vehículo ostensiblemente contaminante", por lo cual el propietario o poseedor se hará acreedor a la multa que establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, de acuerdo al uso del vehículo.

Vigilar la observancia de estos vehículos, estén o no matriculados en el Estado de Hidalgo, estará a cargo de la Secretaría a través de la aplicación de operativos "Aire Limpio" o programa de "Calidad del Aire", actividad que podrá realizar en coordinación con la Autoridad Municipal por medio de su área de Tránsito y Vialidad y/o la Autoridad Estatal determinada para tal efecto.

a).- En caso de vehículos que no porten el holograma vigente, es decir, presumiblemente "vehículos contaminantes", se aplicarán las siguientes medidas administrativas por conducto del personal comisionado para tal efecto:

1.- Para vehículos detenidos, revisados y sancionados por falta de la verificación vehicular vigente se procederá:

a).- Amonestar al usuario entregando la constancia de "Vehículo contaminante" imponiendo un plazo para verificar:

a.1).- Tres días a unidades de uso particular,

a.2).- Un día a unidades de servicio público o uso intensivo.

b).- Retirar la placa de circulación o la Licencia de conducir, en este orden de preferencia, la cual quedará bajo el resguardo de la autoridad que actúa.

c).- Se entregará al conductor del vehículo una boleta en la que se hará constar la causa específica que originó la retención de la lámina y/o documento.

d).- La sanción aplicable por circular sin holograma de verificación vehicular vigente será de 10 unidades de cuenta, la cual deberá ser pagada a través de la Secretaría con la obtención de una referencia bancaria desde el portal de internet del Gobierno del Estado, la cual será pagada en cualquiera de los bancos señalados en dicho documento. El comprobante CFDI (Comprobante Fiscal Digital) podrá ser recuperado al día siguiente en el mismo portal.

e).- El propietario o conductor deberá pagar en las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular las multas correspondientes a la extemporaneidad de su verificación de emisiones, según montos establecidos en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

2.- Los documentos que deben entregar a las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular, los usuarios que han sido amonestados por falta de verificación vehicular vigente, son:

a).- Copia de la constancia "Vehículo contaminante".

b).- Tarjeta de circulación.

c).- Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior, en su caso.



3.- Para la recuperación del documento en garantía (placa o licencia de conducir) el propietario o conductor del vehículo deberá entregar a la Autoridad que resguarda los documentos, lo siguiente:

- a).- Copia del Certificado de verificación vehicular vigente.
- b).- Copia del comprobante del pago de la sanción por verificación extemporánea emitida por las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular.
- c).- Copia de identificación oficial con fotografía.
- d).- Constancia de amonestación de "Vehículo contaminante".
- e).- Copia del comprobante del pago de la sanción por circular sin holograma de verificación vehicular vigente.

4.- En caso de vehículos ostensiblemente contaminantes o que aun siendo no visible la emisión de humo negro o azul se incumpla con las Normas Oficiales Mexicanas, el propietario o poseedor del vehículo acudirá a la Secretaría, para gestionar un plazo de hasta 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá circular para trasladarse al taller en la fecha que la Secretaría tenga registrado y después a las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular, es decir, no podrá circular para otras actividades. En caso de detectarse en circulación será inmediatamente retirado de la circulación.

El arrastre de la unidad al depósito será a cargo del infractor. El plazo otorgado no implica que el vehículo quede exento del pago de multa correspondiente por verificación vehicular extemporánea.

5.- En caso de omisión al cumplimiento de lo dispuesto en la amonestación "Vehículo Contaminante" por parte del propietario, poseedor o conductor del vehículo omiso al Programa, la Secretaría y/o el Municipio a través de su Área de Tránsito y Vialidad realizará el boletín correspondiente para su ubicación y detención y posterior envío al depósito de vehículos. El arrastre de la unidad al depósito será a cargo del infractor. El propietario o poseedor del vehículo deberá cubrir el servicio de verificación vehicular, el monto de la multa por verificación vehicular extemporánea y la sanción por circular sin holograma de verificación.

B) En caso de vehículos "ostensiblemente contaminantes", es decir, aquellos que son acreedores a la "Constancia de Vehículo Contaminante", se aplicarán las siguientes sanciones administrativas:

1.- Para vehículos detenidos y sancionados por ser "ostensiblemente contaminantes", se procederá a:

- a).- Sancionar al usuario entregando la "Constancia de Vehículo Contaminante".
- b).- Retirar de la circulación el vehículo y remitirlo al depósito autorizado, el pago del arrastre estará a cargo del infractor.
- c).- La sanción aplicable por contaminar ostensiblemente será de:
 - i.- Servicio particular: 20 unidades de medida y actualización
 - ii.- Servicio público: 30 unidades de medida y actualización
 - iii.- Carga y pasajeros: 40 unidades de medida y actualización

Las cuales deberán ser pagadas a través de la Secretaría con la obtención de una referencia bancaria desde el portal de internet del Gobierno del Estado, la cual será pagada en cualquiera de los bancos señalados en dicho documento. El comprobante CFDI (Comprobante Fiscal Digital) podrá ser recuperado al día siguiente en el mismo portal.

2.- Para la recuperación del vehículo en garantía el propietario del vehículo o su representante legal deberán entregar a la Autoridad que lo resguarda los documentos siguientes:

- a).- Original de la "Constancia de Vehículo Contaminante".
- b).- Original y copia del comprobante del pago de la sanción por ser vehículo ostensiblemente contaminante.
- c).- Copia de identificación oficial con fotografía.
- d).- Factura en original del vehículo, o el documento que acredite los derechos de propiedad.
- e).- Firmar Carta Compromiso de reparar y verificar su vehículo en un plazo determinado.

Pagar los derechos por arrastre y depósito conforme al convenio que la Secretaría tenga suscrito con el concesionario; quedando limitada su circulación únicamente del depósito de vehículos al taller mecánico que lo pondrá en condiciones óptimas para aprobar la verificación, y/o al domicilio del propietario o poseedor, en donde se resguardará hasta su reparación. Teniendo en consideración que el incumplimiento a esta restricción y de circular nuevamente en las mismas condiciones, podrá ser sujeto a la aplicación de la misma sanción.

3.- Una vez reparado el vehículo, los documentos que deben entregar a las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular, los usuarios que han sido amonestados por ser vehículos ostensiblemente contaminantes, son:

- a).- Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior, en su caso.

7. VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el segundo semestre del Año 2017 tiene una vigencia hasta la publicación del Programa del primer semestre del año 2018.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Programa abroga al Programa Obligatorio de Verificación Vehicular del Año 2017 primer semestre, publicado el día 31 de diciembre del año 2016.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TERCERO.- Este Programa Obligatorio de Verificación Vehicular deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

CUARTO.- Los procedimientos establecidos en el Anexo Normativo 1 y 2 del presente Programa, serán aplicables en el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular hasta en tanto entre en vigor la Norma Oficial Mexicana que para tal efecto sea emitida por la SEMARNAT.

DADO A LOS 21 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

**EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**ING. BENJAMÍN PILAR RICO MORENO.
RÚBRICA**



ANEXO NORMATIVO 1

Evaluación del vehículo automotor mediante SDB

Los vehículos automotores que cuenten con OBD-II o EOBD o similar a éstos, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kilogramos y hasta 3,857 kilogramos, y que utilicen de origen gas natural o gasolina como combustible, deberán someterse al método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB), conforme a los siguientes criterios de aprobación:

Criterio	Aprobado
Conexión con el Sistema de Diagnóstico a Bordo	Se logra comunicación con la Unidad Electrónica de Control (ECU) del vehículo automotor.
Verificación de Códigos de Falla	Si no existen Códigos de Falla asociados al tren motriz, confirmados en el SDB
Monitores del SDB	Si todos los monitores, por tipo de SDB, están completados.

Los procedimientos de la prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) son los siguientes:

- a) La comunicación del conector de diagnóstico (DLC), es exitosa para continuar con el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo. Después de lograda la conexión con la interfaz, el SAECHVV realizará automáticamente tres intentos de comunicación como lo establecen las Normas Oficiales aplicables.
- b) Si los monitores para vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo OBD-II, OBDII similar o EOBD EURO 5 listados a continuación, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo":
 1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
 2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
 3. Sistema de Sensores de Oxígeno.
 4. Sistema de Componentes Integrales.
 5. Sistema de Combustible.
- c) Si los monitores para vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo EOBD EURO 3 y 4, ó EOBD similar listados a continuación, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo":
 1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
 2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
 3. Sistema de Componentes Integrales.
 4. Sistema de Sensores de Oxígeno.
 5. Sistema de Combustible, para aquellos vehículos que lo tengan incorporado.
- d) Si no existen Códigos de Falla del tren motriz confirmados en el SDB asociados a los monitores señalados en los incisos b) ó c) de este numeral, según sea el caso.

Además los vehículos se leerán conforme a la tabla maestra integrada por los fabricantes o representantes de la marca en cuanto a SDB.

Se podrán leer sólo para registro los siguientes monitores, cuyos resultados no serán criterio de aprobación.

1. Sistema de Calentamiento de Convertidor Catalítico.
2. Sistema Evaporativo.
3. Sistema Secundario de Aire.
4. Sistema de Fugas de Aire Acondicionado.
5. Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno.
6. Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).



Los vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo diferente a los indicados en el inciso b) y c), serán evaluados con el método de prueba a través del SDB conforme los monitores establecidos en el Catálogo Vehicular que para el efecto integre la Secretaría, en caso de que aún no esté establecido se aplicarán los límites de la Tabla siguiente:

Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación para los métodos de prueba Dinámica o Estática.

Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (%)	Óxidos de Nitrógeno (NOx) ⁽¹⁾ mol/mol (ppm)	Oxígeno (O ₂) cmol/mol (%)	Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (%)		Factor Lambda
				Min.	Máx.	
80	0.4	250	0.4	13	16.5	1.03
				7*	14.3*	

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplicarán en la prueba estática.

*Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural de fábrica.

Especificaciones generales y método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.

Especificaciones generales del Sistema de interrogación al SDB

- a. Deberá de ser de lectura de la Unidad Electrónica de Control (ECU) del vehículo automotor.
- b. Deberá cumplir con lo establecido en la norma SAE-J1978 o ISO-15031-4 y soportar los siguientes protocolos de comunicación:
 - I. SAE J1850 modulación de ancho de pulso (PMW, por sus siglas en inglés).
 - II. SAE J1850 ancho de pulso variable (VPW, por sus siglas en inglés).
 - III. ISO 9141-2.
 - IV. ISO 14230 (KWP 2000)
 - V. ISO 15765 Controlador de Red (CAN, por sus siglas en inglés), en sus diferentes velocidad y formatos, 11/250, 11/500, 29/250, 29/500.
- c. Deberá ser capaz de ensamblarse con los conectores de diagnóstico (DLC) que cumplan la norma SAE J1962 o ISO 15031-3, ubicados en los vehículos sujetos a la aplicación del método de prueba, o en su caso, con las excepciones señaladas en el presente anexo.
- d. Deberá identificar el tipo de SDB, de manera enunciativa, mas no limitativa, OBD-II, EOBD o aquel con que fue configurado el vehículo automotor utilizando la codificación de la norma SAE J1979.
- e. Deberá leer y registrar los Códigos de Falla (DTC), el estado de la luz MIL, la información del vehículo almacenada en el SDB y los datos de diagnóstico del tren motriz, éstos conforme a los criterios de las normas SAE J2012 y SAE J1979. Para fines de aprobación, dicho Sistema deberá leer los monitores requeridos de acuerdo a lo señalado en este Anexo normativo, dicho Sistema deberá leer el estado de todos los monitores soportados en el vehículo automotor.

El método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, consiste en:

Localizar el conector de diagnóstico (DLC) del vehículo automotor. Sus posibles ubicaciones en el vehículo automotor se presentan en la imagen 1 del presente anexo.



El técnico verificador deberá esperar a que el Sistema de interrogación al SDB, que para el efecto se haya implementado, le dé la instrucción para realizar la conexión del dispositivo de exploración electrónica o escáner SDB al DLC del vehículo automotor, en su caso, aplicará los conectores alternativos señalados en la imagen 2 del presente Anexo.

Si el técnico verificador detecta que el DLC del vehículo automotor está en mal estado o existe un dispositivo intermedio, deberá considerarse como conexión no exitosa.

Energizar el vehículo automotor, colocando el interruptor de llave en posición de encendido, motor encendido.

El técnico verificador deberá notificar al Sistema de interrogación al SDB que el ensamble con el DLC del vehículo automotor ha sido realizado.

El Sistema de interrogación al SDB deberá notificar al técnico verificador que la conexión ha sido exitosa. En caso de que no sea exitosa, el sistema intentará la conexión hasta en tres ocasiones. Si no se logra una comunicación exitosa, se deberán registrar las características del vehículo automotor, marca, submarca y año modelo, así como notificar al propietario.

Si se logró establecer la comunicación de forma exitosa, el sistema de interrogación al SDB deberá leer y registrar el estado de todos los monitores señalados como obligatorios del presente anexo normativo, los Códigos de Falla (DTC) confirmados por el SDB, el estado de la luz MIL, la información del vehículo almacenada en el SDB y los datos de diagnóstico del tren motriz.

El técnico verificador deberá esperar a que el Sistema de interrogación al SDB le dé la instrucción para desensamblar el dispositivo de exploración electrónica o escáner SDB del DLC, apagando previamente el vehículo automotor.

Ubicación del Conector de Diagnóstico (DLC) del vehículo automotor

El tablero de instrumentos se divide en diferentes áreas que representan una sección específica donde los fabricantes podrán ubicar el conector, conforme la siguiente figura:

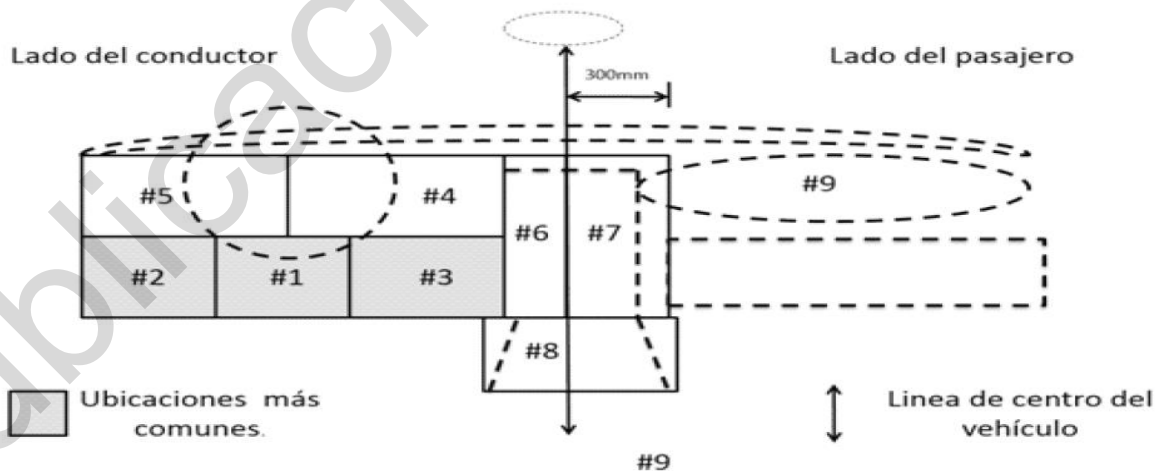


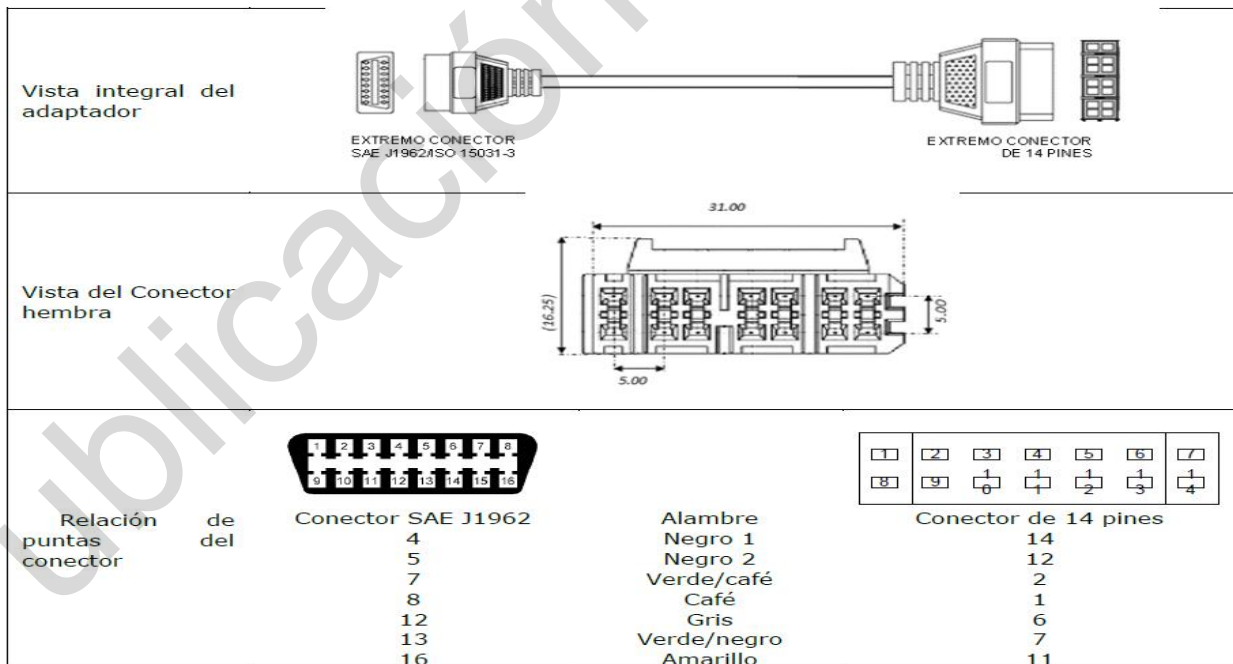
Imagen 1

#.1. Esta ubicación representa que el DLC se encuentra exactamente debajo de la columna del volante del vehículo, o aproximadamente a 150 mm hacia la izquierda de la columna. Si se divide en tres partes desde la ubicación del conductor ésta será el área central o área 1.



- #.2. Esta ubicación representa que el DLC se encuentra entre el entrepuente y la puerta del conductor. Si dividimos en tres partes el lado del conductor, ésta sección representa el área de la extrema izquierda.
- #.3. Esta ubicación representa el área posicionada ente la columna del volante y la consola central. Si dividimos en tres partes el lado del conductor, esta sección representa el lado derecho.
- #.4. Esta ubicación representa que el DLC en la parte superior del tablero entre la columna y el centro de la consola (pero no en el centro de la consola, ver ubicación #6).
- #.5. Esta localización representa que DLC está posicionado en la parte superior, entre la columna del volante del lado del conductor y la puerta del mismo.
- #.6. Esta ubicación representa que el DLC está posicionado en la sección vertical, desde el centro de la consola hacia la izquierda de la línea de centro del vehículo.
- #.7. Esta ubicación representa que el DLC está posicionado a 300 mm hacia la derecha de la línea de centro del vehículo, o sea en la sección vertical desde el centro de la consola hacia la derecha en la sección del pasajero.
- #.8. Esta ubicación representa que el DLC está posicionado en la sección baja -central de la consola ya sea a la derecha o a la izquierda de la línea central del vehículo. Esto no incluye la sección horizontal del centro de la consola que se extiende al lado del pasajero.
- #.9. Esta ubicación representa que el DLC puede estar ubicado en otras posiciones a las mencionadas anteriormente como son: abajo del descansabrazo del pasajero o en el compartimento de guarda al frente del lado del pasajero.

Descripción gráfica de los conectores alternativos



ANEXO NORMATIVO 2**Especificaciones del equipo de detección remota**

El equipo de detección remota deberá incluir los siguientes dispositivos o equivalentes:

Módulo de medición de emisiones contaminantes de escape

- a) Emisores y receptores ópticos, de luz infrarroja (IR), ultravioleta (UV), combinaciones de ambas o rayos láser;
- b) Sistema de lectura que determine las relaciones CO/CO₂, HC/CO₂ y NO/CO₂ y la relación de partículas de diésel emitidas por 100 gramos de combustible quemado en los gases de escape de los vehículos en circulación;
- c) Sistema de medición de vehículos automotores con escape bajo o alto, sin modificar la instalación del equipo; y
- d) Sensor de temperatura interna del equipo y sensor de temperatura ambiente.

Módulo de velocidad y aceleración

Sistema de medición de velocidad y aceleración instantáneas del vehículo automotor con registro en tiempo real en el sistema de cómputo.

Calibración

Sistema automático de calibración y verificación para las magnitudes de cantidad de sustancia de los gases: CO, CO₂ y propano.

Sistema óptico de captura de imagen

Sistema de captura de imágenes nítidas a color de la placa o matrícula de los vehículos automotores en movimiento, con registro en tiempo real en el sistema de cómputo.

Módulo de información meteorológica

Estación meteorológica equipada con sensores de temperatura, humedad relativa y presión atmosférica, con registro en tiempo real en el sistema de cómputo.

Características del Software

- a) Que registre y almacene los valores de concentración de emisiones, velocidad, aceleración y Potencia específica del vehículo (VSP Vehicle Specific Power, por sus siglas en inglés) de los vehículos en circulación monitoreados, así como los valores meteorológicos del entorno ambiental en el cual haya sido colocado el equipo de detección remota;
- b) Que analice los datos colectados, para identificar en tiempo real a los vehículos que hayan excedido los valores de las siguientes tablas:

Límites máximos permisibles de emisión en vialidad, de contaminantes del escape de vehículos automotores en circulación a gasolina.



TABLA 1. Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes en vialidad para vehículos automotores a gasolina

Vehículos ostensiblemente contaminantes a gasolina		
Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	Monóxido de Nitrógeno (NO) mol/mol (ppm)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (%)
600	2500	4.5

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

Límites máximos permisibles de emisión en vialidad, de contaminantes del escape de vehículos automotores en circulación a diesel.

TABLA 2. Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes en vialidad para vehículos automotores a diesel

Vehículos ostensiblemente contaminantes a diesel	
Partículas (PM) g carbono / 100 g combustible	Monóxido de Nitrógeno (NO) $\mu\text{mol/mol}$ (ppm)
0.50	3000

- c) Que identifique y etiquete en la base de datos y en tiempo real, cuando un vehículo no cumpla con los criterios de validez de la medición; y
- d) Que corrija las mediciones de hidrocarburos, en el caso de sensores de detección remota de luz infrarroja y ultravioleta; los hidrocarburos medidos como propano se deberán convertir a hexano mediante un factor de equivalencia de propano. En caso de no conocerse, se tomará el valor de 0.5116.

Especificaciones metrológicas básicas del equipo de detección remota

Módulo de analizadores

- a. Para el haz de luz IR/UV y su receptor, el arreglo óptico por donde pasará el vehículo evaluado, deberá estar en intervalo de 4.6 a 9.0 m.
- b. Para el haz de luz IR/UV, la exactitud, tanto de la medición de aire ambiente, como de la lectura de gas de escape no será mayor de $\pm 15\%$, para CO/CO₂, HC/CO₂, NO/CO₂, CO, CO₂, HC, NO y Partículas (CO y CO₂ en cmol/mol o %, HC en $\mu\text{mol/mol}$ o ppm en base a propano, NO en $\mu\text{mol/mol}$ o partes por millón, partículas en gramos de partículas de diesel por 100 gramos de combustible).

Módulo de velocidad y aceleración

- a. El módulo de aceleración y velocidad deberá medir vehículos con un intervalo de velocidad entre 0 km/h y 112 km/h.
- b. La precisión de la medición de velocidad deberá ser de ± 1.65 km/h y para la aceleración de ± 0.8 km/h/s.

Sensores de temperatura, humedad y barómetro

- a. El intervalo de medición del instrumento de medición de temperatura debe ser de -20°C a 60°C , con una precisión de $\pm 0.5^{\circ}\text{C}$.



- b. El intervalo de medición del instrumento de medición de humedad deberá ser de 0% a 100%, con una precisión de $\pm 1\%$ en un intervalo de medición de 1% a 90%, y de $\pm 1.5\%$ en un intervalo de medición de 90 a 100%.
- c. El intervalo de medición del instrumento de medición de presión barométrica deberá ser 60 kPa a 110 kPa, con una precisión de ± 0.1 kPa.

Gases de calibración

En caso de que el sensor remoto emplee gases de calibración, sus concentraciones deberán ajustarse a las especificaciones que deriven de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dichos gases podrán colocarse en una sola mezcla y deberán ser trazables a los patrones nacionales aprobados por la Secretaría de Economía o en su defecto, a patrones extranjeros o internacionales confiables a juicio de dicha Dependencia.

Criterios para definir la validez de datos

Para que una medición de emisiones sea considerada válida, es necesario que los siguientes criterios se cumplan:

- a. Los contaminantes evaluados se encuentren todos dentro del intervalo de medición del equipo, y con valores positivos;
- b. La velocidad del vehículo sea positiva;
- c. La aceleración del vehículo sea positiva; y
- d. Los valores de VSP (VSP Vehicle Specific Power, por sus siglas en inglés) deberán estar de 3 a 20 kW/t, donde la potencia específica (suma de las cargas del vehículo (resistencia aerodinámica, aceleración, resistencia de rodamiento, y carga de pendiente, entre la masa del mismo, se determina como:

$$VSP = \text{potencia}/\text{masa}$$

$$VSP = 2.7278 * \text{seno}(\text{pendiente}) * v + 0.0849 * v * a + 0.0593 * v + 0.00000652 * v^3$$

Donde:

v = velocidad del vehículo en km/h

a = aceleración en km/h/s

La pendiente se debe expresar en grados

Procedimiento para la detección remota de vehículos ostensiblemente contaminantes

Especificaciones de vialidad, tránsito y del vehículo

El sitio deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Que el pavimento sea uniforme y se encuentre seco;
- b. Que el tránsito vehicular no genere nubes de polvo;
- c. En vialidades con más de dos (2) carriles de circulación en la misma dirección, que permitan confinar el paso de los vehículos a un solo carril, para evitar el traslape de plumas de escape;
- d. La instalación del equipo de detección remota no obstruya el tránsito;
- e. Que la pendiente del camino sea positiva, para asegurar la aceleración sea positiva; y
- f. Que la velocidad de circulación de los vehículos sea entre cero y 80 km/h.

Condiciones ambientales

Las condiciones ambientales deberán quedar dentro de los siguientes parámetros:



- a. Temperatura ambiente será entre -7°C a 49°C;
- b. Humedad relativa entre 0% y 95% sin condensación;
- c. No deberá realizarse en condiciones de lluvia, llovizna, o niebla;
- d. Se deberá contar con iluminación diurna; y
- e. Altitud entre -305 m y 3048 m, sobre el nivel del mar.

Especificaciones mínimas que deberá generar el software

La base de datos generada por el software del equipo de detección remota deberá contener, como mínimo, la información de la TABLA 3 del presente Anexo normativo 2, en formato de hoja de cálculo.

TABLA 3. Datos mínimos requeridos para la base de datos que se generará por el equipo de detección remota.

Descripción	Tipo
Número identificador de cada vehículo evaluado durante un día	Numérico
Fecha y hora	Fecha
Hora del día en hora:minutos:segundos	Hora
Ciudad (en base al catálogo INEGI, de entidad Federativa)	Caracter
Fecha y hora en que se realizó la verificación de la calibración y en su caso ajuste	Fecha
Hora en que se realizó una calibración	Hora
Identifica los datos válidos de lecturas de emisiones	Caracter
Identificación de datos válidos en lecturas de velocidad y aceleración	Caracter
Aceleración en km/h/s	Decimal
Velocidad en km/h	Decimal
Pendiente de la vialidad (%)	Decimal
Potencia específica vehicular en kW/t	Decimal
Concentración de CO en cmol/mol (%)	Decimal
Concentración de CO ₂ en cmol/mol (%)	Decimal
Concentración de hidrocarburos en µmol/mol en base hexano o ppmh	Decimal
Concentración de NO en µmol/mol o ppm	Decimal
Concentración de partículas (gramos de partículas de diesel por 100 gramos de combustible)	Decimal
Temperatura ambiente en °C	Decimal
Presión ambiental en kPa	Decimal
Humedad relativa en %	Numérico
Placa	Caracter

Aspectos a considerar por las autoridades competentes para la identificación de vehículos ostensiblemente contaminantes

Cuando las autoridades competentes determinen como método para identificar vehículos ostensiblemente contaminantes circulando en vialidades a través de métodos o tecnologías distintas a la detección remota, podrán considerar que las tecnologías alternativas pueden constituir no sólo un instrumento de medición, sino un grupo de instrumentos o sistemas de medición portátiles, tales como analizadores de contaminantes para prueba estática, opacímetros, partículas, que son transportados por las autoridades competentes para aplicar dichos métodos o tecnologías en condiciones en las cuales se transporten, siempre que no afecten la confiabilidad de los resultados de la medición. Esa confiabilidad se mantendrá por la trazabilidad al sistema internacional de unidades de los resultados de tales mediciones, para ello, las autoridades deberán contar con personal competente.



Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

